

W-2 C-279

CÁMARA OFICIAL
DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN
DE VALENCIA

PRESIDENTE

D. Ramón de Castro Artacho.

VICEPRESIDENTE 1.º

D. F. Antonio Nompó.

VICEPRESIDENTE 2.º

D. Vicente Sancho Lleó.

TESORERO

(1) D. Rafael Conejos de la Llave.

CONTADOR

(2) D. Francisco López Montes.

ARCHIVERO-BIBLIOTECARIO

(3) D. Federico Vaño.

SECRETARIO GENERAL

D. Atanasio Lleó Sancho.

VOCALES

SECCIÓN DE COMERCIO

D. Antonio Montesinos, PRESIDENTE

(1) „ Rafael Conejos de la Llave.

„ Manuel Salindo.

„ Luis Amador.

„ Germán Domingo Comes.

„ F. Ant.º Montesinos Roig, SECRETARIO

SECCIÓN DE INDUSTRIA

(3) D. Federico Vaño, PRESIDENTE

„ Francisco Gimeno Gali.

„ Simeón Durá.

(2) „ Francisco López Montes.

„ Vicente Mácher.

„ Vicente F. Hércules.

„ Francisco Salán, SECRETARIO

SECCIÓN DE NAVEGACIÓN

D. José M.ª Maycas, PRESIDENTE

„ Miguel Torres Orero.

„ Vicente Montesinos Salau.

„ Juan Bta. Llovet Barbena.

„ Manuel Sanz Mondina, SECRETARIO

(1-2-3) El Sr. Conejos corresponde, además, como vocal, á la Sección de Comercio; y los Sres. López Montes y Vaño (este último como Presidente) á la Sección de Industria.



Reg. nº 41

Reorganizada oficialmente esta Cámara con arreglo á las vigentes disposiciones, ha quedado constituida su Junta Directiva para el año 1902 en la forma que se expresa al margen.

Al participarlo á V., tenemos el honor de saludarle, ofreciendo nuestro decidido concurso á la Corporación de su digna presidencia; expresando el deseo de estrechar los vinculos de unión, reciprocidad de aspiraciones y sentimientos, entre estos organismos sociales, base principalísima para el mejor desarrollo de los importantes fines y prosperidad de las Cámaras de Comercio.

Dios guarde á V. muchos años.

Valencia 20 de Marzo de 1902.

El Presidente,

Ramón de Castro Artacho.

El Secretario,

Atanasio Lleó Sancho.

El Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País

W-2 C-279

Reg- n° 400



ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DE LA

Cámara Oficial

de Comercio

INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE VALENCIA



1902

IMPRENTA DE MANUEL ALUFRE

Plaza de Pellicers, 6.

Estatutos y Reglamento

DE LA

CÁMARA OFICIAL

DE COMERCIO

INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN

DE

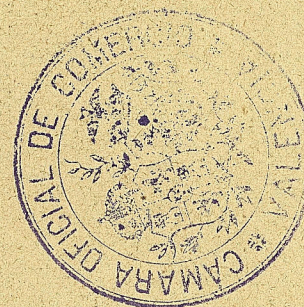
VALENCIA



1902

IMPRENTA DE MANUEL ALUFRE

Plaza de Pellicers, 6.



ESTATUTOS

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio
y Obras públicas.

EXPOSICIÓN

SEÑORA:

Las Cámaras de Comercio, de Industria y de Navegación fueron creadas en España por el Real decreto de 2 de Abril de 1886, y al dictarle aquel primer Gobierno de la Regencia de Vuestra Majestad, justificó su previsión y su acierto dotando al país de instituciones que en la vida moderna son factores esenciales de la opinión pública, medios de defensa de los intereses de clases numerosas y auxiliares de la acción de los Gobiernos para realizar fines importantes de la vida del Estado.

Lo limitado de sus recursos y atribuciones no ha permitido que estas Cámaras realizasen grandes obras; pero siempre aun en medio del sacudimiento de las pasiones, que suele ser cortejo inseparable de las grandes desgracias nacionales, recordaron que existían para el servicio de la patria.

Evidente es el progreso mercantil é industrial que se realiza en España, aunque menor, sin duda, que el que

otros pueblos lograron y al que contribuyeron en no escasa medida las Cámaras de Comercio, de Industria y de Navegación, las cuales, á su vez, han sufrido profundas transformaciones que han ido acomodándolas á las exigencias de los tiempos modernos; y no hay razón alguna para que España, partiendo de lo ya hecho en 1886, deje de aceptar en este punto los adelantos de esos pueblos, cuidando de armonizarlos con los usos, costumbres y leyes generales del país.

Así lo reclaman también las Cámaras de Bilbao, Madrid, Barcelona, San Sebastián, Oviedo, Zaragoza y otras capitales, proponiendo se amplíen las atribuciones y recursos de esos organismos que, como genuína representación de clases respetabilísimas, están en otras naciones regulados por leyes importantes emanadas de los Ministerios de Industria y Comercio, cuya elevada misión consiste principalmente en procurar que todos los grandes intereses nacionales sientan la acción del Estado por otra mano que la del Fisco ó la de la Ley de Orden público, á cuyos rigores debe siempre anticiparse la intervención protectora y directiva de los Gobiernos.

Libres, como en el más adelantado de los pueblos, son los españoles para constituir asociaciones mercantiles é industriales de toda clase. Pero si las Cámaras de Comercio, de Industria y de Navegación han de ostentar el título de oficiales y cumplir los fines de su creación, necesario es que el Estado determine las condiciones á que han de someterse para merecer las facultades especiales que, como propias ó por delegación se las otorga. Esa reglamentación, que en sentir de muchos debería

llegar hasta la agremiación forzosa, intentada en algunos pueblos del Norte con particularismo y disciplina que repugnan al sentido democrático de la sociedad española, no coarta en modo alguno la libertad de asociación, puesto que sólo se impone á las agrupaciones que aspiran á constituirse en Cámaras oficiales de Comercio, de Industria y de Navegación.

Al lado de las aspiraciones á cuya satisfacción responde este proyecto de decreto han manifestado las Cámaras otras dos, tan importantes y legítimas y con tan plausible unanimidad expuestas, que el Ministro que suscribe no vacilaría en realizarlas también si á ello no se opusieran dificultades legales insuperables. Piden las Cámaras, con insistente anhelo, la constitución de los Tribunales de Comercio, que en Francia y en otras naciones funcionan con resultado satisfactorio, y que en España fueron suprimidos á impulso de corrientes de opinión que el transcurso del tiempo y la experiencia han modificado; y reclaman, á la vez, el derecho de estar representados en las Cortes del propio modo que las Sociedades Económicas, y aún con mejor derecho que éstas, por la genuína representación de clases á que su creación obedece. Mas como ambas innovaciones requieren importantes reformas en las leyes vigentes, á las propias Cámaras debe quedar encomendada, en primer término, la misión de abrir camino á estas aspiraciones en la opinión pública conquistando su apoyo, y de formularlas con la autoridad de su representación especial ante los poderes públicos, que seguramente las acogerán en cuanto tengan de convenientes y necesarias.

Problema grave, el más difícil sin duda de resolver, es el que se refiere á los recursos con que para el cumplimiento de sus fines, hayan de contar esos organismos.

Admirable es la decisión con que en algunos países, singularmente en Francia y en Prusia, proveen las leyes á esa necesidad recargando con algunos céntimos adicionales los impuestos sobre patentes y subsidio, industrial ó de comercio, lo cual produce á las Cámaras cuantioso rendimiento.

Sin llegar á tanto en este decreto, aumentanse esos recursos con diversos conceptos, entre los cuales es natural incluir los ingresos que han de ofrecer los mismos servicios que se encomiendan á las Cámaras y las subvenciones oficiales, que tiempo es ya de que no se limiten á las obras á que hasta ahora se aplican y alcancen también á la Agricultura, á la Industria y al Comercio, no menos dignos que aquéllas de atención y cuidado, dejando á las excitaciones de la opinión y á la libérrima voluntad de las Cortes el avanzar hasta donde las naciones citadas han llegado.

Si la nueva forma y las más amplias atribuciones que á las Cámaras de Comercio, de Industria y de Navegación se conceden ahora son acogidas con agrado por las clases á quienes interesan y las practican con firme empeño, fácil será convertir este decreto en una ley que fije definitivamente la vida de estos organismos, cuya acción ha de ser auxiliar eficacísimo del progreso, dentro de la corriente descentralizadora que sigue la opinión pública en España.

Abiertos y bien señalados los caminos por donde pueden manifestarse y entrar en período de realización las aspiraciones de las clases mercantiles é industriales, á ellas corresponde precisar sus anhelos, hacer prácticas sus iniciativas y demostrar que no carecen de voluntad ni de aptitud para el desempeño de la misión que les corresponde en la época presente.

No les faltará para tal obra el concurso del Gobierno, de cuyos propósitos es elocuente prueba la solicitud con que se apresura á satisfacer la necesidad de reformas sentida en esta esfera de la vida nacional, formulando el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 21 de Junio de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. DE V. M.

Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: .

ARTÍCULO 1.º Las Asociaciones de carácter perma-

nente que usando de su libertad constitucional, funden los comerciantes, industriales, navieros y Capitanes de la marina mercante de altura, se considerarán como Cámaras oficiales del Comercio, de la Industria y de la Navegación, para los efectos de este decreto, si en su constitución y régimen se acomodan á los preceptos que en el mismo se establecen.

Estas Cámaras tendrán cerca de los Poderes públicos la representación de los intereses comerciales é industriales de la región en que se hallen legalmente establecidas y gozarán de la condición de establecimientos públicos.

ART. 2.º El Gobierno, á propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, declarará por Real decreto constituídas las Cámaras que lo soliciten, y señalará el territorio dentro del cual han de ejercer aquéllas sus funciones.

ART. 3.º Para pertenecer á una Cámara de Comercio, de Industria y de Navegación, se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser comerciante, industrial ó naviero por cuenta propia, con dos años de ejercicio en una de estas profesiones.
- 3.º Pagar, también con dos años de anterioridad, contribución directa al Estado por alguno de estos conceptos; y
- 4.º Contribuir á la Cámara con la cuota que por su Reglamento se determine.

Podrán también pertenecer á las Cámaras:

- 1.º Los Gerentes de Sociedades ó Empresas mer-

cantiles, industriales ó de navegación, y los pilotos que sean ó hubieran sido Capitanes de la Marina mercante de altura.

2.º Los Profesores y Peritos mercantiles, los Ingenieros industriales, los Fieles contrastes y los Capitanes de puerto.

3.º Los Agentes comerciales de Cambio y Bolsa, de Aduanas y transportes, y los Corredores de Comercio y Corredores Intérpretes de buques.

Los comprendidos en los tres números anteriores necesitarán además la antigüedad de dos años en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Los comerciantes, industriales, navieros y Capitanes de la Marina mercante de altura que no estén domiciliados en la población donde exista Cámara oficial, podrán agregarse á la más próxima; y

4.º Los comerciantes é industriales extranjeros, siempre que lleven diez años de residencia en España pagando contribución, y sin que su número exceda nunca de la décima parte de la totalidad de los asociados de cada una de esta clase de Corporaciones.

ART. 4.º Todos los miembros de la Cámara formarán su Asamblea general.

La Cámara se dividirá en tres secciones, denominadas de Comercio, de Industria y de Navegación.

ART. 5.º Toda Cámara oficial tendrá una Junta directiva, compuesta de un Presidente, uno ó dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Contador, un Archivero bibliotecario, un Secretario general y á lo menos seis Vocales.

En la Junta directiva tendrán necesariamente representación todas las entidades que compongan la Cámara.

ART. 6.º Serán elegibles para los cargos de la Junta directiva de la Cámara de Comercio, de Industria y de Navegación, los miembros de ésta que figuren en la mitad superior de las escalas que, teniendo en cuenta el orden de antigüedad, se formarán con todos los que pertenezcan á la misma, clasificados en los tres conceptos referidos. Los elegidos lo serán por dos años, renovándose la Junta por mitad en cada uno de ellos.

Las Secciones en que se divida la Cámara elegirán su Presidente y Secretario.

ART. 7.º La Junta directiva de cada Cámara, las de sus respectivas Secciones, así como la Cámara misma y las Secciones, se reunirán cuantas veces lo disponga su Reglamento, y además cuando el Gobierno lo considere conveniente.

Podrán también reunirse diversas Cámaras ó sus Juntas directivas cuando el Gobierno así lo disponga, ó en los casos previstos en los Reglamentos, para deliberar sobre intereses comunes á todas ellas.

La celebración de Congresos de las Cámaras de Comercio, de Industria y de Navegación, se acordará por el Gobierno á propuesta de aquéllas.

ART. 8.º Cada Cámara formará el Reglamento para su régimen interior con entera libertad, si bien respetando en él las disposiciones de este decreto. En el Reglamento se fijará la cuota con que ha de contribuir cada miembro á los gastos comunes de la Cámara.

Las Cámaras corresponderán directamente con los Ministros.

ART. 9.º También podrán constituirse Cámaras españolas de Comercio, de Industria y de Navegación, en aquellos puntos del extranjero que mantengan mayores relaciones mercantiles con España, y de sus Juntas formarán parte los Cónsules ó Agentes consulares autorizados, por cuyo conducto se entenderán con el Gobierno para los asuntos oficiales. Estas Cámaras, sobre todo las de la América latina, estarán en constante relación con las de la Península, y en particular con las establecidas en los puertos de mayor tráfico con los puntos donde aquéllas residan.

ART. 10. Corresponderá á las Cámaras oficiales de Comercio, de Industria y de Navegación:

1.º Pedir al Poder legislativo cuanto consideren conveniente para el desarrollo y mejora del Comercio, de la Industria y de la Navegación.

2.º Proponer al Gobierno, á instancia de éste ó por iniciativa propia, las reformas que en beneficio de aquellos intereses entienda que deben hacerse en las leyes y disposiciones vigentes que á ellos se refieran.

3.º Proponer asimismo la ejecución de las obras y el establecimiento ó reforma de los servicios públicos en lo que pueda ser conveniente para el Comercio, la Industria ó la Navegación. A este fin estudiarán las Cámaras las vías de comunicación terrestres y marítimas y formarán itinerarios mercantiles; propondrán la construcción de caminos que faciliten el tráfico y cuantas medidas crean convenientes para la más fácil exportación de

todo género de mercancías, y también para conducir los productos importados desde los puertos á los puntos de consumo á donde vayan dirigidos.

4.º Promover y dirigir exposiciones comerciales y de industrias terrestres y marítimas.

Establecer, por iniciativa propia ó previo acuerdo con el Gobierno, y conforme á las bases que se señalen por éste, Museos comerciales ó industriales y oficios nacionales del comercio exterior.

5.º Establecer y sostener relaciones con las demás Corporaciones mercantiles é industriales, así nacionales como extranjeras.

6.º Nombrar y separar libremente á sus empleados, asignándoles la retribución que han de percibir y las funciones que deben desempeñar.

Elegir los Delegados que han de representar á la Cámara cuando se reúnan varias y no hayan de concurrir á la reunión todos los miembros de cada una, y nombrar los corresponsales que estimen necesarios.

7.º Promover entre los comerciantes, industriales y navieros el juicio de amigables componedores, como el más conveniente para la resolución de las cuestiones que entre ellos surjan, decidiendo, además, como Jurados, y con arreglo á las condiciones que voluntariamente establezcan las partes interesadas, las cuestiones que éstas les sometan.

8.º Resolver las cuestiones que se susciten entre fabricantes y operarios cuando unos y otros se convengan en someterlas á la Cámara.

9.º Ejercitar ante los Tribunales las acciones crimi-

nales para la persecución de los delitos cometidos en perjuicio de los intereses comunes del Comercio, de la Industria y de la Navegación.

10. Nombrar Veedores que, por cuenta de la Cámara, cuiden de la policía industrial y mercantil, para poner en conocimiento de las Autoridades á quienes corresponda, los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio del comercio de buena fe y en el de los fabricantes y operarios.

11. Fomentar directa ó indirectamente la enseñanza comercial, industrial y marítima, celebrando al efecto conferencias públicas, publicando Memorias, concediendo premios en concurso ó fuera de él á los autores de obras que versen sobre algún ramo del Comercio, de la Industria ó de la Navegación, pensionando en el extranjero á los que merezcan este premio extraordinario y fundando con sus propios recursos establecimientos de enseñanza de esos ramos.

12. Formar al principio de cada año una lista de Peritos, que se remitirá al Juzgado correspondiente, para que emitan dictamen en toda clase de contiendas judiciales de carácter mercantil.

ART. 11. Las Cámaras habrán de ser necesariamente consultadas:

1.º Sobre los proyectos de tratados y arreglos comerciales y de navegación, reforma de Aranceles y de las Ordenanzas de Aduanas, de las tarifas de transportes y de los impuestos de toda clase que afecten directamente al Comercio, á la Industria y á la Navegación, y en especial cuando se trate de establecer monopolios.

2.º Sobre los usos y prácticas mercantiles, cuya uniformidad habrán de procurar.

3.º Sobre la creación en el territorio de su jurisdicción de nuevas Cámaras, de Bolsas de Comercio, de Agentes y Corredores de esta clase, de Cambio y Bolsa, de Sucursales de los Bancos y Bancos locales, de almacenes generales y salas de ventas públicas.

4.º Sobre el precio de los transportes que haya de pagar el Estado y el de la mano de obra para el trabajo en las prisiones.

5.º Sobre los proyectos de obras públicas relacionadas con la vida industrial y comercial, dentro del territorio de su circunscripción.

6.º Sobre reforma del Código de Comercio y procedimiento mercantil.

ART. 12. Las Cámaras serán autorizadas, siempre que lo soliciten, para fundar establecimientos de carácter comercial, tales como almacenes generales, depósitos, salas de ventas públicas y bancos de pruebas para las armas.

También lo serán para administrar estos establecimientos, así como los Museos comerciales, Exposiciones mercantiles y oficios nacionales del comercio exterior que hayan sido establecidos por el Estado, las provincias ó los Municipios; cuando su fundación sea privada podrá también conferírsele la administración, mediante los convenios que al efecto se celebren. Asimismo podrá confiárseles la administración de las Bolsas y Casaslonjas que existan dentro de su territorio.

ART. 13. Las Cámaras pueden adquirir ó construir

los edificios necesarios para su instalación ó la de los establecimientos que funden para uso del Comercio, de la Industria y de la Navegación.

ART. 14. Las Cámaras, con arreglo á las leyes, podrán ser declaradas concesionarias de las obras públicas que radiquen dentro del territorio de su circunscripción respectiva, y especialmente de las que interesan á los puertos marítimos y á las vías de comunicación.

Siempre, y en todo caso, gozarán del derecho de vigilar esta clase de servicios.

ART. 15. Las Cámaras, bien aisladamente ó bien concertándose entre sí algunas de ellas, pero siempre autorizadas por Real decreto, podrán contratar empréstitos para atender á los gastos de construcción de Bolsas de Comercio, Casas consulares, líneas telefónicas, fundación de establecimientos para uso del Comercio, de la Industria y de la Navegación, y trabajos públicos relativos á los puertos marítimos, vías navegables y otras de comunicación que sean legalmente autorizadas. Cuando varias Cámaras intenten concertarse para alguno de los fines indicados en el párrafo anterior, nombrará cada una de ellas una Comisión que la represente, y estas Comisiones reunidas discutirán y acordarán lo que convenga á sus intereses comunes dentro del objeto especial de la convocatoria, y sin que en ningún caso puedan tratar de otros asuntos que de los que hayan motivado la reunión.

Los acuerdos que adopten no serán ejecutivos sino después de haber sido ratificados por todas las Cámaras interesadas y por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

ART. 16. Siempre que alguna Cámara lo solicite se le podrá confiar el contraste de pesas y medidas.

ART. 17. Independientemente del presupuesto ordinario, las Cámaras establecerán presupuestos especiales para los servicios que administren.

ART. 18. Mediante las reformas necesarias en las leyes vigentes se confiará á las Cámaras la expedición de los certificados de origen, el registro mercantil y la legalización de los libros que los comerciantes están obligados á llevar con arreglo al Código de Comercio.

ART. 19. Cuando una Cámara, previo acuerdo adoptado en reunión general extraordinaria y con audiencia de las Asociaciones sindicales ó gremiales á quienes estime conveniente consultar, pida la imposición de un recargo sobre el subsidio industrial y las patentes para aumentar sus recursos, el Gobierno someterá á la aprobación de las Cortes el oportuno proyecto de ley, por si éstas juzgasen conveniente hacer obligatoria la imposición dentro del territorio de la Cámara de que se trate.

ART. 20. El Gobierno concederá á las Cámaras las subvenciones que estime procedentes, determinando de una manera especial los fines á que deban ser destinadas.

ART. 21. Todos los años redactará cada una de las Cámaras la Memoria de los trabajos que haya realizado, la cual, en unión de los balances y cuentas correspondientes, será remitida al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su publicación en la *Gaceta*.

ART. 22. Las Cámaras, por medio de *Boletines*, hojas impresas en la forma que juzguen más adecuada, pro-

porcionarán á los miembros de su demarcación extractos de las sesiones celebradas y acuerdos tomados, así como cuantas noticias relativas al objeto de su institución puedan interesarles.

ART. 23. En ningún caso podrán deliberar las Cámaras sobre asuntos ajenos á los fines de su fundación.

Disposiciones transitorias.

1.^a Dentro del plazo de dos meses, las Cámaras actuales procederán á las reformas que crean convenientes en sus reglamentos y á practicar cuantas operaciones sean necesarias para ajustarse á lo preceptuado por este decreto.

2.^a En el término de ocho días, á contar desde el de su constitución definitiva, darán cuenta de ella al Gobernador de la provincia y al Ministerio de Agricultura, enviándoles copia de su reglamento y lista de los individuos que constituyan la Junta directiva, lista que habrán de remitir todos los años inmediatamente después de haber sido elegida la Junta.

3.^a Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Miguel Villanueva y Gómez*.

(*Gaceta* 23 Junio 1901.)

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio
y Obras públicas.

REAL ORDEN

Teniendo en cuenta que en los meses de Julio y Agosto no es posible llevar á cabo lo que sería difícil realizar en otros dos meses cualesquiera del año, esto es, la ardua labor que requiere una empresa tan importante y trascendental como la de reorganizar las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, toda vez que por razones higiénicas, sanitarias y de otros órdenes se paraliza ó disminuye la actividad de los hombres de ciencia ó de negocios:

Considerando que para encarnar en la nueva constitución de los centros expresados la mayor parte de las reformas trascendentales contenidas en el Real decreto de 21 de Junio último, debe hacerse un estudio muy detenido y un examen muy meditado de datos y antecedentes, datos que no se puede ni se debe prescindir, so pena de incurrir en errores ú omisiones por imprevisión ó injustificado apresuramiento.

Considerando, por último, que debe brillar en la reglamentación de las Cámaras el principio de unidad y de armonía, si de veras se quiere que resulten perfeccionados estos organismos, y que á esa unidad y armonía puede llegarse con más rapidez y con mayores garantías

de acierto, mediante la celebración de una Asamblea general de las Cámaras de Comercio del Reino y de las españolas establecidas en el extranjero, en cuyas sesiones, previa discusión y por acuerdo, se adopten y propongan resoluciones uniformes respecto á los reglamentos de todos estos centros y se complementen las disposiciones legales últimamente dictadas sobre esta interesante materia;

De conformidad con las peticiones elevadas á este Ministerio en 12 del corriente por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplie hasta fines de Noviembre próximo el plazo fijado para que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación actualmente constituidas, lleven á cabo su reorganización, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio último; y

2.º Que se autorice la celebración en esta Corte, durante el próximo Octubre, de una Asamblea general de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación del Reino y de las españolas establecidas en el extranjero, para deliberar y proponer medios de perfeccionar su reorganización.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1901.

Villanueva.

Sr. Gobernador Civil de...
(Gaceta del 28 de Julio 1901).

REAL ORDEN

Illmo. Sr.: Terminadas las sesiones de la Asamblea general de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación del Reino, y de las españolas establecidas en el extranjero, celebrada de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio último, y habiendo de tomarse en cuenta las deliberaciones y conclusiones adoptadas por esa Asamblea para dar forma legal á la reorganización de las citadas Corporaciones, preceptuada en el Real decreto de 21 de Julio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se amplíe hasta 31 de Diciembre de este año, el plazo fijado para que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación actualmente constituidas, lleven á cabo su reorganización.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1901.

Villanueva.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
(Gaceta del 28 de Noviembre de 1901).

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Illmo. Sr.: Siendo varias las consultas elevadas á este Ministerio por las Cámaras de Comercio de distintas plazas, solicitando se les designe oficialmente el territorio dentro del cual hayan de ejercer su jurisdicción, y muy conveniente para dichos organismos el fijarlo de una vez, ya que la Asamblea general ha dado fin á sus tareas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido señalar el territorio donde hayan de ejercer su jurisdicción en la siguiente forma:

Primero. La Cámara de Comercio de la capital de cada provincia, en toda la provincia, con excepción del término municipal donde exista alguna.

Segundo. Las Cámaras de Comercio de cada plaza que no sea la capital de la provincia, ejercerán jurisdicción sólo dentro del respectivo término municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 7 de Diciembre de 1901.

Villanueva.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
(Gaceta del 12 de Diciembre de 1901.)

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio
y Obras públicas.

EXPOSICIÓN

SEÑORA:

Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación han celebrado en esta Corte, y en el próximo pasado mes de Noviembre, la Asamblea general, para que fueran autorizadas por Real Orden de 26 de Julio último, con objeto de que deliberasen sobre los medios de perfeccionar la organización decretada en 21 de Junio y consultasen al Gobierno de V. M. las conclusiones adoptadas.

La Cámara de Madrid, en representación de dicha Asamblea general, ha acudido á este Ministerio solicitando algunas modificaciones en el articulado del Real Decreto de 21 de Junio, que afectan á la redacción del Reglamento general, obra de carácter urgente, pues en virtud de recientes Reales Órdenes habrá de estar ultimada respectivamente en 31 de Diciembre y 31 de Marzo próximos, para las Cámaras del Reino y las establecidas en el extranjero.

25

Examinadas as citadas modificaciones, y después de procurar la mayor armonía entre las iniciativas fecundas de las Corporaciones á que ha de afectar la legislación, y las atribuciones directas del Estado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Valencia 13 de Diciembre de 1901.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Queda modificado el decreto de 21 de Junio de este año en la forma siguiente:

1.º El art. 3.º, apartado 1.º, regirá de este modo:

«Art. 3.º Para pertenecer á una Cámara de Comercio, Industria y Navegación, se requiere: 1.º, ser español; 2.º, ser comerciante, industrial ó naviero por cuenta propia, con un año de ejercicio en estas profesiones;

3.º, contribuir á la Cámara con la cuota que por su reglamento se determine.»

2.º El art. 6.º se sustituye por el siguiente: «Articulado 6.º Serán elegibles para los cargos de la Junta directiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, los miembros de éstas que figuren en sus listas con un año de anterioridad al día de la elección, clasificados en los tres conceptos referidos. Los elegidos lo serán por tres años, renovándose en cada uno de ellos la Junta por terceras partes. Las secciones en que se divida la Junta elegirán su Presidente y Secretario.»

3.º El art. 9.º se sustituye por el siguiente: «Articulado 9.º También podrán constituirse Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en aquellos puntos del extranjero que mantengan relaciones mercantiles con España, y de sus Juntas formarán parte, como miembros honorarios, los Cónsules ó Agentes consulares autorizados. Además de los españoles que reunan las condiciones expresadas en el art. 3.º, podrán pertenecer á estas Cámaras todos los que, á juicio de la Asamblea general, constituida en cuerpo electoral, los capaciten para esta distinción.

Estas Cámaras, al redactar sus reglamentos, podrán introducir las variaciones que crean oportunas, tanto en la composición de sus Juntas directivas, como en el método de elección y condiciones de elegibilidad. Todas ellas corresponderán directamente con el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y obras públicas, cuidando de dar copia de sus comunicaciones al funcionario consular, miembro honorario de la Junta directiva. Es-

tarán, sobre todo las de la América latina, en constante relación con las de la Península, y en particular con las establecidas en los puertos de mayor tráfico con los puntos donde aquéllas residan.»

4.º Al art. 22 se agregará el siguiente apartado: «Con objeto de facilitar á las Cámaras el cumplimiento de su cometido y el estudio de los problemas económicos, se remitirán á las mismas, por los departamentos correspondientes, todas las publicaciones oficiales de carácter económico, sin omitir las Memorias consulares y cuantos documentos publique el Centro de informaciones comerciales del Ministerio de Estado.»

5.º Se añade el siguiente: «Art. 24. Las Cámaras establecidas en las capitales de las Naciones extranjeras ejercerán sus funciones en todo el territorio de las mismas, con excepción de las ciudades en que estén constituidas ó se constituyan otras Cámaras.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos uno.

Maria Cristina.

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta de 14 Diciembre 1901.)

REAL ORDEN

Illmo. Sr.: Ampliando lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 7 del corriente mes, y con el fin de que en la práctica no ocurran dudas para la aplicación de los preceptos que en la misma se establecen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que las Cámaras de Comercio constituidas al publicarse dicha Real orden, conserven la jurisdicción que tienen en la actualidad, y que sólo á las creadas posteriormente se les aplique lo establecido en la soberana disposición que antes se menciona.

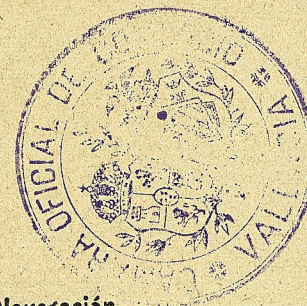
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 21 de Diciembre de 1901.

Villanueva.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
(Gaceta del 22 de Diciembre de 1901.)

REGLAMENTO



REGLAMENTO

DE LA

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación
DE VALENCIA

TÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA; SUS FINES, FACULTADES
Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

*Constitución de la Cámara y límites de su esfera
de acción.*

ARTÍCULO 1.º Esta Cámara se reorganiza reconociendo como único estatuto el Real decreto de 21 de Junio de 1901 y modificaciones introducidas en aquél con posterioridad, que se publican íntegras como antecedente del presente reglamento.

Todo cuanto se refiere al objeto, fin, facultades y atribuciones de esta Cámara, se atenderá á lo consignado en las citadas disposiciones.

ART. 2.º La autoridad y representación de esta Cámara, para cumplir los fines de su institución, se extenderá á toda la provincia de Valencia de conformidad á lo establecido en la R. O. de 21 de Diciembre de 1901.

CAPÍTULO II

De los asociados, sus derechos y obligaciones.

ART. 3.º Podrán nombrarse en Asamblea general socios honorarios, recayendo estos nombramientos en personas que hayan realizado señalados servicios en favor de la Cámara ó de los intereses generales del país.

ART. 4.º Para adquirir la cualidad de socio de número será preciso solicitarlo, expresando y justificando las condiciones que exige el art. 3.º del Real decreto, y la modificación introducida por el Real decreto del 13 de Diciembre del corriente año, y su Junta directiva tendrá facultad inapelable para admitir ó no al solicitante.

ART. 5.º Para la uniforme aplicación del artículo que precede se entenderá que:

Son comerciantes:

Los que tributen por las tarifas 1.ª 2.ª y 5.ª (en los epígrafes que no se refieren á la ambulancia), de la contribución industrial y de comercio y los farmacéuticos.

Son industriales:

a. Los que se hallen comprendidos en la tarifa 3.ª y la Sección de Artes y Oficios de la tarifa 4.ª

b. Los explotadores de minas y los gerentes de las compañías que á estas explotaciones se dedican.

Son navieros:

Los navieros propiamente dichos, los armadores y los consignatarios.

Todos los que constituyan compañías colectivas podrán ser socios de número; y en las comanditarias

sólo los colectivos, pero no los comanditarios, si bien éstos podrán serlo si por otro concepto tuvieran la consideración de comerciantes.

Los que en la actualidad pertenezcan á esta Cámara y reunan las condiciones que señala el Real decreto de reorganización, serán considerados como socios, sin necesidad de solicitud alguna y conservando la antigüedad y derechos que hoy tienen.

ART. 6.º Todos los miembros de la Cámara tendrán voz y voto en los asuntos que la misma trate y serán electores para los cargos de la Junta directiva.

ART. 7.º Asimismo tendrán derecho los socios:

1.º Á proponer por escrito á la Cámara ó á su Junta directiva las mejoras que crean necesario introducir, los abusos que deban corregirse y cuanto consideren de interés á las clases mercantiles é industriales.

2.º Á que por Secretaría, cuando la organización de sus oficinas y medios económicos de la Cámara lo permitan, se evacuen y contesten cuantas consultas se la dirijan, referentes á cuestiones legislativas, mercantiles, usos de otras plazas, tarifas de transportes, etc.

ART. 8.º Se perderá el carácter de miembro de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación:

1.º Por voluntad propia.

2.º Por falta de pago de tres mensualidades.

3.º Por la comisión de algún delito declarado en sentencia ejecutoria.

4.º Por la suspensión de pagos debidamente reconocida, ó quiebra en forma legal declarada, mientras no se obtenga la correspondiente rehabilitación; y

5.º Por votación secreta de la Junta directiva y previa audiencia del interesado, cuando su conducta así lo exija.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

De la Asamblea, su deliberación y votación.

ART. 9.º Constituyen la Asamblea todos los socios de número.

Podrá ser ordinaria y extraordinaria.

Para la celebración de toda Asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá preceder convocatoria, inserta en los periódicos de mayor circulación de la capital con tres días por lo menos de anticipación, expresándose en ella los asuntos que han de formar la orden del día.

ART. 10. La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año en la primera quincena del mes de Enero, y será su objeto:

Leer una Memoria que redactará el Secretario, comprensiva de los trabajos realizados durante el año.

Dar cuenta de la situación de fondos y aprobación de las cuentas, que habrán estado á disposición de los socios durante quince días.

Presentación de los presupuestos para su discusión y aprobación.

Explicaciones de la Directiva á cuantos ruegos y preguntas hagan los socios.

Elección de cargos.

Y discusión de las proposiciones que se presenten en forma.

ART. 11. Para abrir la sesión de una Asamblea general, deberá hallarse presente un número de socios igual al triple de los que constituyen la Junta directiva. En caso de segunda convocatoria, se celebrará aquélla, cualquiera que sea el número de los concurrentes, y los acuerdos serán válidos en todas sus partes. La duración de las sesiones no excederá de tres horas. En cada sesión, después de leída el acta de la anterior, y antes de pasar á discutir los asuntos señalados en la orden del día, se dará cuenta de las comunicaciones que se hubieren recibido y de las proposiciones presentadas que no hayan podido ser incluídas en la papeleta de convocatoria; asimismo el Presidente dará cuenta de la forma en que han sido cumplimentados los acuerdos de Asambleas anteriores y del uso que hubiere hecho de las autorizaciones que le hayan sido concedidas por la Cámara.

La asistencia será personal. Los apoderados generales reconocidos como tales para los negocios de la casa, podrán representar á ésta, y las Sociedades podrán ser representadas por sus apoderados, siempre que el mandato sea general y en él resulte otorgada toda la personalidad jurídica de aquéllas. Las mujeres y los menores de edad serán sustituidos por sus representantes legales.

ART. 12. Se convocarán Asambleas extraordinarias cuantas veces lo estime necesario la Directiva.

ART. 13. La Directiva convocará Asamblea extraordinaria dentro de los quince días de haberlo solicitado:

- a) El Presidente y Secretario de cada Sección.
- b) Cualesquiera de las Comisiones en pleno.
- c) Veinticinco socios de número.

ART. 14. La convocatoria para extraordinaria contendrá la proposición ó proposiciones que sean su objeto, pues no podrá tratarse de ningún otro.

ART. 15. En la Asamblea ordinaria se presentarán las proposiciones por escrito, firmadas por tres socios.

Las interpelaciones, ruegos y preguntas, no necesitan solicitud escrita.

ART. 16. Las proposiciones se discutirán desde luego, á menos que se haya presentado otra de *no ha lugar á deliberar*. Si ésta fuere desechada, se discutirá la proposición apoyándola uno de los firmantes.

ART. 17. Sólo se concederán tres turnos en pro y tres en contra, y cada uno de los discursos no podrá exceder de quince minutos.

Los que consuman turno podrán rectificar por una sola vez cinco minutos cada uno.

En estos plazos no podrá otorgarse término de gracia ó cortesía, bajo ningún pretexto.

ART. 18. El Presidente de la Asamblea establecerá el orden y dirigirá la discusión, adoptando las diligencias necesarias para que por muchos que sean los asuntos de la orden del día se despachen todos dentro del término preciso, á cuyo efecto tendrá la facultad discrecional de acortar las discusiones, restringiendo el uso de la pala-

bra y disponiendo la clausura del debate en el momento que lo considere oportuno.

ART. 19. Declarado por el Presidente el punto suficientemente discutido, ordenará que se proceda á votación.

ART. 20. Si la Asamblea se prolongara más de tres horas, podrá prorrogarse el día que se acuerde.

ART. 21. Al entrar los señores socios en el salón de sesiones de la Cámara, se servirán hacer constar su asistencia, dando su nombre y apellido.

CAPÍTULO II

De las votaciones.

ART. 22. Las votaciones tendrán lugar:

- 1.º Levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que reprueben.
- 2.º Por votación nominal.
- 3.º Por papeletas.
- 4.º Por bolas.

La votación ordinaria es la primera de las cuatro que quedan expresadas, y su resultado se anunciará por el Secretario.

Será la votación nominal cuando lo pidan diez miembros de la Cámara ó lo soliciten los firmantes de la proposición que se haya discutido, antes que sea publicada la votación ordinaria.

ART. 23. La votación nominal se verificará leyendo

el Secretario la lista de miembros de la Cámara y contestando éstos desde su asiento por el orden que sean llamados *si* ó *no*, según sea el voto de aprobación ó desaprobación.

ART. 24. La votación por papeletas sólo se empleará para la elección de cargos de Junta directiva.

ART. 25. Terminado el escrutinio, el Presidente anunciará en alta voz su resultado según las notas que habrán tomado los Secretarios.

ART. 26. El escrutinio por bolas servirá para cualquier votación en que se califiquen los actos ó la conducta de una persona ó personas, ó cuando la Asamblea lo acuerde por mayoría de dos terceras partes de los asociados concurrentes.

ART. 27. La votación por bolas se verificará aproximándose los votantes á la Mesa, á medida que sean llamados por el Secretario, y depositando en una urna la bola blanca ó la negra, según aprueben ó desaprueben, y en otra urna aparte la bola sobrante; á cuyo efecto, al anunciarse que ha de tener lugar la votación, se distribuirá á todos los miembros de la Cámara las bolas precisas para la misma.

El Presidente y Secretario contarán las bolas, y uno de éstos publicará la votación.

ART. 28. Cuando ocurriese empate en alguna votación nominal, ó en las que se hagan por bolas, decidirá el voto del Presidente.

Cuando el empate tenga lugar en la elección de uno ó varios cargos, se procederá á nueva elección de los que hubieren resultado con igual número de votos,

decidiendo el voto del Presidente si se repitiera por segunda vez el empate.

ART. 29. Tienen derecho á tomar parte en la votación, todos los miembros de la Cámara que entren en el Salón, mientras no estén cerradas las votaciones que se hagan nominalmente, por papeletas ó por escrutinio de bolas, así como también los que no hubieren sido nombrados al leer la lista y reclamen antes de cerrar la votación.

CAPÍTULO III

Acuerdos y actas.

ART. 30. Los acuerdos adoptados en Asambleas generales, serán ejecutados fielmente sin alterarlos en lo más mínimo al darles cumplimiento. A este fin, se harán constar íntegras en las actas de las sesiones que se redacten, las proposiciones aprobadas y enmiendas admitidas.

ART. 31. Cuando por cualquier circunstancia ajena á la voluntad de la Junta directiva, resulte ser de imposible ó difícil ejecución un acuerdo, reunirá la Asamblea general con la premura que requiera su mayor ó menor importancia y trascendencia, para que se modifique si fuere necesario, ó se amplie, determinando la forma de remover los obstáculos que se opongan á su cumplimiento.

ART. 32. De los acuerdos adoptados en Asambleas generales, se dará cuenta por el Secretario en la primera sesión que la Directiva celebre, y previa autorización de ésta procederá á su cumplimiento.

TÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA, SECCIONES Y COMISIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

De la Junta directiva.

ART. 33. La Junta directiva se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario general, un Contador, un Tesorero, un Archivero bibliotecario y quince vocales.

ART. 34. Para ejercer el derecho de voto electoral y ser elegible, se exige ser socio con un año de antelación.

Los extranjeros no nacionalizados, no podrán ser elegibles.

ART. 35. Los cargos de la Junta directiva se proveerán por elección directa de los miembros de la Cámara reunidos en Asamblea general.

ART. 36. Los cargos serán trienales, y anualmente se proveerá la tercera parte de los mismos.

Cuando por cualquier causa vacase uno ó más cargos de los de elección de la Asamblea, la Junta directiva procederá á la designación de las personas que ocupen las vacantes á reserva de someter á la Asamblea la definitiva aprobación de los nombramientos.

ART. 37. Al finalizar el primer año cesarán en sus cargos la tercera parte de los individuos que designe la

suerte; en el segundo, también por sorteo, la mitad de los que quedaron de la primer Junta.—En los años sucesivos por orden de antigüedad.

ART. 38. La Junta directiva cumplirá los acuerdos de la Asamblea; conocerá de todos los asuntos de orden interior; aprobará ó desechará cuantos propongan las secciones y comisiones, y resolverá en definitiva de todos los asuntos y negocios que no sean sometidos á la Asamblea, y en la primera que se celebre dará siempre cuenta el Presidente de estas cuestiones.

Y nombrará de su seno una Comisión especial que entenderá en todo lo relacionado con la publicación del *Boletín* de esta Cámara, á que hace referencia el artículo 22 del Real decreto de 21 de Junio de 1901.

ART. 39. Todos los cargos de la Directiva son honoríficos y gratuitos.

ART. 40. Se reunirá la Directiva por lo menos dos veces al mes.

ART. 41. Se considerará como dimisionario del cargo que ejerza en la Junta directiva, al que, sin justa causa, deje de asistir á cinco sesiones consecutivas, y la Junta directiva, decretará la vacante.

La falta de asistencia se justificará por aviso á la mesa antes de terminar la Junta.

ART. 42. La Junta directiva representa la personalidad de la Cámara en el ejercicio de los derechos civiles y en las relaciones exteriores de la misma; en su consecuencia, se la considerará revestida de todos los poderes que el Decreto actual y posteriores atribuyan al organismo de la Cámara.

ART. 43. Corresponde á la Junta directiva: presidir las sesiones de la Cámara, constituyendo lo que se denomina la Mesa; ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea general; convocar estas Asambleas, y ejercer funciones de carácter interior.

ART. 44. Las sesiones de la Junta directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por papeletas con un día de anticipación.

ART. 45. Las sesiones de la Junta directiva serán dirigidas por el Presidente de la Cámara ó el que haga sus veces.

El Presidente fijará la orden del día; preguntará si hay algún representante que tenga algo que proponer, y hará guardar en la discusión las mismas prescripciones que se han señalado al hablar de la Asamblea.

ART. 46. Las sesiones no serán públicas, puesto que los acuerdos que adopte la Junta, de orden exterior, se comunicarán á la Asamblea en sus reuniones.

ART. 47. En la primera sesión que celebre la Junta directiva, se formará una lista del orden en que por su edad deben figurar los vocales.

ART. 48. La Junta directiva es responsable ante la Cámara de todos sus actos, y debe darle cuenta de todos sus acuerdos.

ART. 49. Será incumbencia de la Junta directiva, acordar y designar el individuo ó individuos de la Cámara ó de la Junta, que, á su juicio, convenga asistan á las convocatorias que se hagan por invitación del Gobierno ó de otras Cámaras.

ART. 50. Los Presidentes de las Secciones sustituyen

en la Presidencia de la Cámara, á los Vicepresidentes, y en defecto de éstos, ó por ausencia de todos, el Vocal más antiguo de la Junta directiva y en igualdad, el de mayor edad.

CAPÍTULO II

De las Secciones.

ART. 51. Conforme á lo dispuesto en nuestros Estatutos, la Cámara se dividirá en tres secciones denominadas; de Comercio, de Industria y de Navegación.

Cada una de estas Secciones se compondrá de cinco individuos, y elegirá su Presidente y su Secretario.

ART. 52. Su misión consiste en deliberar y dictaminar sobre cada uno de los asuntos que les haya sometido para su estudio la Junta directiva, ó sobre aquellos otros que fuesen de iniciativa de cualquiera de sus individuos.

ART. 53. Las Secciones se reunirán convocadas por su Presidente siempre que éste lo estime necesario, cuando así lo acuerde el Presidente de la Cámara, ó cuando lo soliciten por escrito cinco ó más socios de la misma.

En cualquiera de estos casos deberá mediar citación por papeleta, la que se repartirá cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

ART. 54. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la celebración de toda reunión de las Secciones, el Secretario respectivo comunicará de oficio al Presidente de la Cámara los acuerdos adoptados por la misma,

acompañando extractos del acta y copia literal de las proposiciones que hubiesen sido motivo de la discusión.

ART. 55. Los acuerdos que adopten las Secciones en las reuniones que celebren previa la oportuna convocatoria y con sujeción á la orden del día, expresada en la misma, tendrán toda su fuerza y valor cualquiera que sea el número de los concurrentes.

ART. 56. En ausencia de los Presidentes, se celebrarán las reuniones bajo la presidencia del Vocal de más edad, entre los de la Sección.

CAPÍTULO III

De las comisiones.

ART. 57. Para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de la Cámara se constituirán ocho comisiones compuestas de cinco individuos cada una, Presidente y Secretario del seno de la Junta directiva y tres socios nombrados por la misma.

Puede pertenecerse á la vez á distintas comisiones.

Para la Presidencia y Secretaría de cada Comisión, podrán ser nombrados todos los individuos de la Directiva, exceptuando el Presidente y Secretario general.

ART. 58. Funcionarán independientemente, reuniéndose á lo menos una vez al mes y siempre que lo exijan las circunstancias.

ART. 59. Su misión consiste en estudiar constantemente los asuntos de su incumbencia para presentar á

la Directiva los trabajos que estimen oportunos, á fin de que ésta los apruebe y dé su conformidad gestionando su cumplimiento.

ART. 60. Se renovarán anualmente y sus individuos podrán ser reelegidos.

ART. 61. Se constituirán las siguientes comisiones:

I.—*De arbitraje.* Que tendrá á su cargo:

a) Estimular el amor á las soluciones arbitrales en los negocios de comercio, sobre todo en aquellos en que tengan interés los socios de la Cámara.

b) Procurar la intervención y resolución de los conflictos y diferencias entre patronos y obreros, jefes y dependientes de comercio.

c) Desarrollo, mejora y progreso de los procedimientos judiciales mercantiles, y reformas que deben pedirse al Gobierno.

d) Formación y conservación de las listas que se formen para la constitución de jurados.

e) Cuidar de los procedimientos que han de seguirse en el juicio arbitral.

II.—*De comunicaciones.* Ésta se cuidará:

a) Del estudio necesario de las líneas férreas que hoy existen, para formar itinerarios comerciales.

b) De recoger y apreciar las quejas que se formulen contra las Compañías para pedir su corrección.

c) De proponer las reformas necesarias de las tarifas existentes.

d) De pedir la aplicación de otras nuevas.

e) De denunciar los defectos del material móvil.

f) Intervenir y examinar los itinerarios y líneas de

vapores, cuidando de la conducta de las empresas navieras subvencionadas por el Estado.

g) De proponer meditadas reformas en los servicios de correos, telégrafos y teléfonos.

h) De organizar convenios con las Compañías cablegráficas, y facilitar las comunicaciones entre España y el extranjero.

III.—*De exportación y Museo comercial.*

a) Organizar el Museo comercial, solicitando para él cuantas Revistas y periódicos mercantiles se publiquen en el mundo.

b) Estar en relación y correspondencia constante y directa con los representantes en España de las naciones extranjeras y con las grandes casas de exportación que en éstas haya.

c) Estudiar, por cuantos medios estén á su alcance, la mejor organización del mercado interior en España y buscar nuevos mercados.

d) Promover sindicatos y Bancos de exportación con capitales mercantiles.

IV.—*De enseñanza.*

Para promover y desarrollar, bajo la inmediata inspección de la Cámara, la enseñanza práctica mercantil é industrial.

V.—*De Tratados de comercio.* Estudiará:

a) Los existentes, para proponer la denuncia de aquellos que no favorezcan el desarrollo de la riqueza nacional, presentando las bases para su reforma.

b) Los que deban concertarse con las naciones que no les tengan.

c) Las bases en que deben informarse los Tratados, buscando en cada uno de ellos el provecho comercial y analizando las mutuas concesiones.

d) Los Aranceles y Valoraciones para informar á la Junta.

VI.—*De Obras públicas.*

Para proponer las que deban hacerse por cuenta del Estado y de la Cámara, vigilar é inspeccionar las que se realicen y cuidar de las que se exploten. Siempre y en todo caso gozarán del derecho de vigilar todos los servicios de obras públicas.

VII.—*De relaciones sindicales.*

Estimulará la organización de los Síndicos de los gremios para constituir una mayor homogeneidad en éstos y mayor duración de las sindicaturas de la Hacienda.

VIII.—*De organización comercial.*

Que estudiará todas las reformas á pedir en el desarrollo necesario de los actos de comercio, fijación y unificación de las costumbres mercantiles.

ART. 62. Además de los asuntos expresados, conocerán y propondrán soluciones para todos cuantos pudieran ocurrir y fueran de naturaleza análoga á los asignados á cada una.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

Juicio arbitral y su procedimiento.

ART. 63. El juicio arbitral, puede plantearse:

a) Por solicitud de todas las partes interesadas que convengan en formar la Escritura de compromiso.

b) Por petición de los comerciantes que deseen resolver por este medio sus diferencias y que lo soliciten por escrito.

c) Por solicitud de persona perteneciente á la Cámara ó extraña á ella, que antes de requerir judicialmente á un socio de la misma, quiera evitarlo por el arbitraje.

ART. 64. Los que se sometan al Juicio arbitral harán un depósito prudencial á juicio de la Directiva, que perderán en beneficio de la Cámara si no cumplieran el fallo.

Además, quien no se someta á él ni le cumpla, será expulsado de la Cámara y se hará fijar su nombre en el cuadro que se destine á este objeto.

ART. 65. En concepto de gastos del Juicio y según la cuantía del mismo, la Cámara impondrá un gravamen á aquel contra quien se resuelva, de diez á quinientas pesetas.

Si se reconociese la mejor buena fe en las partes, pagarán en iguales porciones.

ART. 66. La Comisión correspondiente determinará el procedimiento bajo las siguientes bases:

Comparecencia y tramitación verbal.

Práctica de la prueba, si fuere necesaria, en el menor número de Sesiones y á ser posible en una sola.

Fallo inmediato.

ART. 67. La Comisión formará una lista donde se hallen los nombres de un socio por cada diez de que conste la Cámara, y éstos serán los árbitros mercantiles.

Todos habrán de ser mayores de treinta y cinco años y con más de diez de ejercicio en sus profesiones, y se harán figurar por el siguiente orden:

a) Mayores en edad.

b) Mayor cuota de tributación, pudiendo computarse todas cuantas satisfagan.

c) Que haya merecido encargos del Gobierno para asuntos mercantiles ó de la misma Cámara, para representarla en Asambleas, etc., etc.

ART. 68. Tendrán numeración correlativa, según el mayor número de condiciones, y se asignarán á cada asunto tres por orden riguroso. Si alguno se excusare ó fuere recusado, se seguirá por orden de lista y elegirán las partes de entre los diez siguientes; y si todos se recusaren, se insacularán de los demás los tres nombres que habrán de formar el Jurado.

TÍTULO V

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA Y DE LOS DE LAS SECCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ART. 69. El Presidente, que en todos los actos oficiales llevará la representación de la Cámara y de su Junta directiva, presidirá á ambas en sus sesiones, y á las Secciones, cuando lo tengan por conveniente. Corresponde, por tanto, al mismo:

1.º Convocar á la Asamblea general y Junta directiva, fijando la orden del día, abriendo y levantando las sesiones y dirigiendo los debates.

2.º Firmar con el Secretario general las actas, comunicaciones y demás documentos de tramitación ó resolución.

3.º Ordenar los pagos que por cualquier concepto hayan de realizarse.

4.º Dirigir los servicios y establecimientos que dependan ó puedan depender en lo sucesivo de la Cámara; dar posesión de sus cargos á los empleados de ésta, imponiéndoles las correcciones que autorice el Reglamento de servicios de acuerdo con la Junta directiva.

5.º Cuidar de que se cumpla el Reglamento y los acuerdos adoptados por la Asamblea general y Junta directiva.

6.º Mantener y restablecer el orden siempre que se altere en el domicilio de la Cámara.

El Presidente de la Junta directiva no pertenecerá á ninguna Comisión en particular, pero podrá tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de todas ellas; en este caso ocupará el sitio de la Presidencia de la Comisión á que asista.

ART. 70. Cuando por enfermedad ó ausencia no asistiese el Presidente á las reuniones de la Junta, ó á las Sesiones, le sustituirán en la Presidencia:

1.º Los Vicepresidentes de la Junta directiva por su orden.

2.º Los Presidentes de las correspondientes Secciones de Comercio, Industria y Navegación.

ART. 71. Si vacare la Presidencia por fallecimiento ó cualquiera otra causa, el Vicepresidente convocará inmediatamente la Cámara para proveer el cargo.

TÍTULO VI

DEL SECRETARIO GENERAL, TESORERO, CONTADOR Y ARCHIVERO
BIBLIOTECARIO

CAPÍTULO I

Del Secretario general.

ART. 72. El Secretario general de la Cámara de Comercio tendrá la obligación de asistir al Presidente y autorizar los actos de la Junta directiva, Cámara y

Asamblea, en los términos que se expresarán á continuación.

ART. 73. En todos estos casos habrá de formar y dar lectura á las actas, preparar y redactar las órdenes del día, dar cuenta de las proposiciones depositadas en la Mesa y librar certificaciones.

El Secretario está encargado de la Secretaría; de llevar la correspondencia; de extender las convocatorias y de todas aquellas operaciones en que su intervención sea necesaria.

ART. 74. El Secretario tiene iniciativa en los asuntos de régimen interior de la Cámara para proponer al Presidente las reformas que estime oportunas, ó para adoptar disposiciones que habrá de someter á la aprobación Presidencial.

ART. 75. En ausencias y enfermedades del Secretario general le sustituirán por orden de edad los Secretarios de Sección.

ART. 76. El Secretario tendrá bajo sus órdenes inmediatas el personal necesario para el desempeño de sus funciones, cuya plantilla propondrá el Presidente y aprobará la Junta directiva.

ART. 77. En todas las sesiones de la Cámara, será asistido el Secretario por sus auxiliares; en las reuniones de la Asamblea, podrá tener á su disposición los escribientes, y por regla ordinaria concurrirá todo el personal de Secretaría en la formación de los trabajos.

CAPÍTULO II

Tesorero y Contador.

ART. 78. El Tesorero será el Depositario responsable de los fondos de la Cámara; se hará cargo del importe de las cuotas y demás ingresos y ejecutará los pagos ordenados por el Presidente.

ART. 79. El contador dirigirá la recaudación de las cuotas y demás ingresos, que deberá entregar al Tesorero y tendrá á su cargo la contabilidad de la Cámara.

ART. 80. Es función común al Tesorero y Contador formar los presupuestos y hacer las liquidaciones de ejercicios cerrados para someterlos á la aprobación de la Asamblea general.

En todos estos trabajos se valdrán del personal auxiliar afecto á la Secretaría.

ART. 81. El Contador y Tesorero serán reemplazados temporalmente por las personas que la Junta directiva designe de entre los individuos que la forman.

CAPÍTULO III

Archivero bibliotecario.

ART. 82. El Archivero y Bibliotecario está encargado del Archivo y Biblioteca.

Propondrá á la Junta la adquisición de aquellas publicaciones que estime convenientes para el desarrollo de los conocimientos mercantiles.

CAPÍTULO IV

Personal auxiliar y subalterno.

ART. 83. Se fijará por el Presidente, de acuerdo con la Junta directiva, la remuneración ó sueldo que se haya de conceder al personal auxiliar de Secretaría.

ART. 84. Al servicio de la Cámara existirá un personal subalterno, cuyo nombramiento y remuneración serán determinados por la Junta directiva.

TÍTULO VII

RECURSOS ECONÓMICOS

ART. 85. Para subvenir á sus fines y cubrir sus gastos, contará la Cámara con los recursos siguientes:

- 1.º Las cuotas de sus asociados.
- 2.º Las cantidades que se perciban por el ejercicio del Juicio Arbitral según lo que se dispone en los artículos 64 y 65 de este Reglamento.
- 3.º Los que en su día puedan derivarse de la aplicación de las facultades concedidas en los artículos 16, 18, 19 y 20 del Real decreto de reorganización de las Cámaras.
- 4.º Los ingresos ó repartos extraordinarios que se determinen por la Asamblea general cuando ésta lo conceptúe necesario á propuesta de la Junta directiva.

Dichos ingresos se consignarán en dos distintos presupuestos, á saber:

Uno ordinario que comprenderá exclusivamente todas las atenciones que procedan de su vida interior, y otro extraordinario en que á su vez se consignen los gastos que se originen por razón del establecimiento de las empresas y servicios de interés general que puedan acometerse con arreglo al espíritu del R. D. de reorganización de las Cámaras de 21 de Junio último.

ART. 86. La cuota con que hayan de contribuir los asociados de esta Cámara será de una peseta mensual, sin perjuicio de que siempre que las necesidades de la misma lo exijan, podrá ser aquélla aumentada en los términos que fije la Asamblea al efecto convocada.

ART. 87. La Junta directiva de la Cámara podrá iniciar, en casos de apremiante necesidad, suscripciones voluntarias entre los asociados.

TÍTULO VIII

RELACIONES DE LA CÁMARA CON EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS SOCIALES

ART. 88. La Cámara de Comercio tiene relaciones con el Estado, no sólo en cuanto á su constitución, sino en cuanto al desenvolvimiento de sus fines, porque recibe condiciones de derecho.

ART. 89. La Cámara podrá ser consultada y llamada á reunión por el Gobierno, cuando así lo considerase éste conveniente.

ART. 90. Todas las Cámaras débense mutuo auxilio y comunicación, por lo que la Cámara de Comercio de Valencia remitirá á todas las de la Península y del extranjero, un ejemplar de su Reglamento, de la Memoria anual y de todos los documentos que vean la luz pública.

ART. 91. Esta Cámara promoverá relaciones de comunicación con Gremios y Sociedades, cuyo fin sea desarrollar la riqueza del país, reclamando su apoyo ó prestándoles ayuda, según los casos, en los asuntos de interés general.

ART. 92. Del mismo modo se comunicará esta Cámara con las establecidas en el extranjero, con el propósito de fortalecer el comercio y de ensanchar los mercados de contratación para nuestras producciones.

ART. 93. La Cámara de Comercio de esta plaza tomará la defensa de todos los intereses regionales; y á fin de que se concreten las aspiraciones actuales del Comercio, Industria y Navegación, iniciará la idea de la celebración de Congresos con la representación de todas las Cámaras de la Península y extranjeras.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 94. Para que por acuerdo de la Cámara pueda ser ésta disuelta, se requiere el voto afirmativo de tres cuartas partes, cuando menos, de los individuos que la compongan, emitido en Asamblea general extraordinaria, convocada especialmente para este objeto.

ART. 95. Cuando llegue el caso de disolución de esta Cámara, se procederá á la liquidación de lo que constituya el activo y el pasivo de la misma, por una comisión que nombrará la Asamblea general: dicha liquidación deberá efectuarse en la forma que se acuerde, ó en otro caso, de la manera prescrita en el Código de Comercio.

ART. 96. Todas las cuestiones que se susciten sobre interpretación del presente Reglamento, y cuantos asuntos no estén previstos en el mismo, serán resueltos por la Junta directiva, cuyo acuerdo tendrá el carácter de precepto reglamentario hasta la primera Asamblea general, en que ésta resolverá en definitiva.

ART. 97. Para la reforma total ó parcial de este Reglamento, será preciso el que se lleve á cabo por acuerdo de la Asamblea general.

Valencia 29 Diciembre de 1901.

El Presidente,

Ramón de Castro Artacho.

El Secretario,

Atanasio Fleó Sancho.

ESTE REGLAMENTO FUÉ APROBADO
POR LA CORPORACIÓN
EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCADA AL EFECTO
Y CELEBRADA
EL 29 DE DICIEMBRE DE 1901

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio
y Obras públicas.

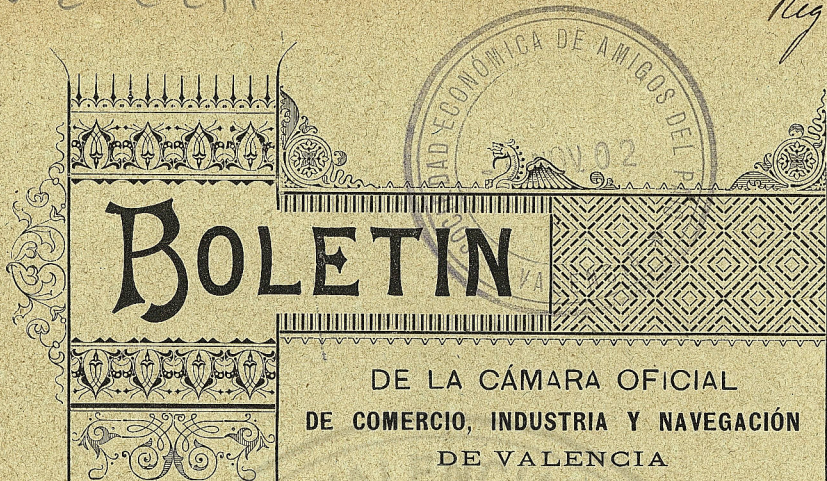
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

«Habiéndose cumplido por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación establecida en Valencia, las prescripciones que, respecto de reorganización de estos centros, contienen el Real decreto de 21 de Junio último y demás disposiciones posteriores; S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Cámara de Comercio, Industria y Navegación establecida en la ciudad de Valencia, sea declarada oficialmente reconstituída, señalándole para el ejercicio de su jurisdicción todo el territorio provincial.—De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 15 de Febrero de 1902.—El Director general, *M. Gómez Sigura*.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Valencia.



IV-2 C-279

Reg 76



Año I.



JUNIO de 1902



Núm. 2.º

DIRECCIÓN Y OFICINAS: SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE COMERCIO
Plaza de Villarrasa, núm. 1, ent.º izq.ª

PRECIO DE ANUNCIO MENSUAL

Una plana.	10	ptas.
Media plana.	6	„
Cuarto de plana.	3,50	„

El **BOLETÍN** se remite gratis á los
Sres. Asociados de esta Cámara.

Todos los pagos se harán á la misma.

ÍNDICE

	Páginas.
Junta Directiva y Secciones	41-42
Sección oficial.—Actas de las Sesiones.	42-46
Admisión de los Pilotos y Patrones de buques de tráfico, como socios de número de las Cámaras de Comercio.	46-47
Marchamos en substitución de marcas de fábrica.	48
Bonos ó vales en pago de los derechos de Aduanas.—Real Or- den 14 Junio de 1902.. . . .	49-52
Nuestro Comercio exterior. Mes de Abril.	53-56
Comercio de primeras materias.. . . .	56-58
Importación general de vinos en Francia.	58
La cosecha de maíz en la Argentina en 1901-902.	59
Producción de azúcar de caña.	59
Cargamentos de trigo y cereales llegados al puerto de Valencia. Alcohol salido del puerto de Valencia durante la 2.ª, 3.ª y 4.ª semanas de Mayo último.	60-61
Estadística de bacalao.	62
Abonos y primeras materias para los mismos, importados al Grao de Valencia del 1.º al 12 de Junio de 1902.	63
Continuación de la lista de socios de la Cámara.	64

16 y 18, SAN VICENTE, 16 y 18

Grandes existencias
en Mantelerías

NOVEDADES

para SEÑORAS
y CABALLEROS

PAÑOLERÍA

MANTAS

PARA
VIAJE

CONEJOS
COMPLETOS

SURTIDOS

Pañería,
Lencería, Merinos,

Tapicería

Y DEMÁS ARTÍCULOS

DE LA TEMPORADA



16 y 18, SAN VICENTE, 16 y 18

L' IDEAL

Gran Fábrica

(MOVIDA POR MOTOR ELÉCTRICO)

— DE —

Abanicos * Sombrillas
* * * Paraguas * * *
Bastones y Novedades.

DESPACHO

SAN VICENTE, 2, chaflán, y SANTA CATALINA, 1 y 3

L' IDEAL cuenta con la cooperación de los mejores artistas pintores de abanicos de Valencia.

L' IDEAL admite toda clase de composturas en Abanicos, Sombrillas, Bastones, Paraguas, Boquillas espuma y ámbar, Gemelos de teatro y cuanto abarca la tornería fina.

Los encargos se pagan por anticipado
y son llevados á domicilio.

SE GARANTIZA LA

ESPUMA y ÁMBAR

INTERESA Á TODOS

VISITAR EL

GRAN ESTABLECIMIENTO

— DE —

LUIS BRUGUERA

S. VICENTE, 41 (frente á la de S. Fernando)

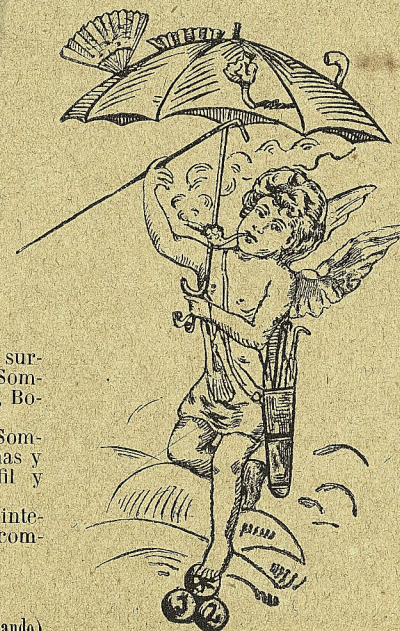
y se convencerán que es la casa mejor surtida y más económica de Valencia en Sombrillas, Abanicos, Bastones, Paraguas, Boquillas, etc.

Menturas y telas para Paraguas y Sombrillas, Puños, Argollas, Estoques, Cañas y Palos de todas clases, Espuma, Marfil y Ámbar para las boquillas.

Bien montado taller y numeroso é inteligente personal para el montaje y compostura de todos estos artículos.

PRONTITUD EN LOS ENCARGOS

SAN VICENTE, 41 (frente á la de San Fernando)



Requena



PROVEEDORES DE LA REAL CASA

é Hijos

CALLE DE COLON, NÚM. 72

VALENCIA

ALCOHOLES rectificados de vino puro.

ALCOHOLES destilados de vino puro.

ALCOHOLES de orujo.

ARROCES—ALUBIAS—CACAHUET—HARINA DE ARROZ

Consignatarios de los vapores Trasatlánticos de Pinillos Izquierdo y Compañía, de Cádiz.

Únicos depositarios del carbón panes «ESTRELLA.»

••••• JÁTIVA.—Alameda, 13 •••••

AGUARDIENTES de vino puro.—AGUARDIENTES de orujo.—

VINOS y MISTELAS del país.—VINOS de Valdepeñas y de Jerez.—LICORES y JARABES varios.

Especialidades: IMPERIAL REQUENA—OJÉN REQUENA

••••• TARRAGONA.—Vapor, 1 •••••

FÁBRICA de ALCOHOLES rectificados y de los renombrados AGUARDIENTES de TARRAGONA.

CARBÓN PANES marca «ESTRELLA,,

BOLETIN

DE LA CÁMARA OFICIAL
DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN
DE VALENCIA

Año I.

JUNIO de 1902

Núm. 2.º

DIRECCIÓN Y OFICINAS: SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE COMERCIO
Plaza de Villarrasa, núm. 1, ent.º izq.ª

PRECIO DE ANUNCIO MENSUAL

Una plana.	10	ptas.
Media plana.	6	»
Cuarto de plana. . . .	3,50	»

El **BOLETÍN** se remite gratis á los
Sres. Asociados de esta Cámara.

Todos los pagos se harán á la misma.

JUNTA DIRECTIVA

- Sr. D. Ramón de Castro Artacho—Presidente.
» » J. Antonio Mompó—Vicepresidente 1.º
» » Vicente Sancho Lleó—Vicepresidente 2.º
» » Rafael Conejos de la Llave—Tesorero (1).
» » Francisco López Montes—Contador (2).
» » Federico Vañó—Archivero-Bibliotecario (3).
» » Atanasio Lleó Sancho—Secretario general.

VOCALES

SECCIÓN DE COMERCIO

- Sr. D. Antonio Montesinos—Presidente.
» » Rafael Conejos de la Llave.

(1-2-3) El Sr. Conejos corresponde además, como Vocal, á la Sección de Comercio; y los Sres. López Montes y Vañó (este último como Presidente) á la Sección de Industria.

Sr. D. Manuel Galindo.

- » » Luis Amador.
- » » Germán Domingo Comes.
- » » J. Antonio Montesinos Roig—Secretario.

SECCIÓN DE INDUSTRIA

Sr. D. Federico Vañó—Presidente.

- » » Francisco Gimeno Galí.
- » » Simeón Durá.
- » » Francisco López Montes.
- » » Vicente Nácher.
- » » Vicente F. Hércules.
- » » Francisco Galán—Secretario.

SECCIÓN DE NAVEGACIÓN

Sr. D. José María Maycas—Presidente.

- » » Miguel Torres Orero.
- » » Vicente Montesinos Palau.
- » » Juan Bautista Llovet Barbena.
- » » Manuel Sanz Mondina—Secretario.

SECCIÓN OFICIAL

Extracto de la sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1902

Presidencia de D. Federico Vañó.

Asistieron los Sres. Maycas, Torres Orero, Galindo, Llovet, Galán, Montesinos Palau, Durá, Nacher, Domingo Comes, Amador, López; y justificaron la no asistencia los Sres. Conejos, Mompó, Montesinos, Gimeno Galí, Montesinos Roig, Sanz Mondina y Hércules. Aprobada el acta de la sesión anterior, leyóse una carta del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio agradeciendo las manifestaciones de gratitud que le hizo esta Cámara y reiterando á la misma su adhesión oficialmente, y ofreciéndose como particular y como amigo.

Se acordó no admitir la dimisión del Secretario general don Atanasio Lleó Sancho, fundada en sus muchas ocupaciones particulares.

Se dió cuenta de un telefonema de D. Ramón de Castro ex-

pedido en Madrid, anunciando á esta Cámara que el Directorio de la Unión Nacional había redactado un proyecto sobre circulación fiduciaria, ofreciendo enviarle á esta Corporación á los efectos que considerase oportunos.

Acerca del proyecto de ley sobre suspensión de pagos, presentado al Senado por el Ministro de Gracia y Justicia, se trató de la conveniencia de que el Sr. Castro, al discutirse en aquel alto Cuerpo Colegislador el citado proyecto, lleve también la voz y representación de esta Cámara, como Presidente de la misma, además de la que le corresponde como Senador, y que en este sentido se le consulte particularmente por si lo estima oportuno.

La Junta quedó enterada y satisfecha del objeto adquirido por el Sr. López con destino á premio del alumno de la Escuela de Artes y Oficios que más se distinga en los exámenes ordinarios del curso actual.

Extracto de la sesión celebrada el día 23 de Mayo de 1902

Presidencia de D. Antonio Montesinos.

Asistieron los Sres. Maycas, Amador, Domingo Comes, Hércules, Galán, Durá, López, Nacher, Galindo, Montesinos Roig, y Sanz Mondina; habiendo justificado la imposibilidad de asistir los Sres. Mompó, Sancho, Gimeno Galí, Conejos de la Llave, Torres Orero, Montesinos Palau y Vañó.

Correspondiendo al deseo manifestado por la Asociación de Navieros de Jijón para que esta Cámara esté representada al hacer entrega al Sr. Ministro de Marina de una solicitud sobre la libre navegación de cabotaje, se acordó ponerlo en conocimiento del Presidente efectivo de esta Cámara D. Ramón de Castro, que actualmente se halla en Madrid, por si tuviese á bien aceptar aquella invitación.

Por tratarse de asunto relacionado en cierto modo con el anterior, se acordó redactar á la mayor brevedad una exposición al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio para que se digne facilitar la admisión como asociados de esta Cámara de los Patrones con mando de embarcaciones de cabotaje, ya que no ha podido accederse á su legítimo deseo por no hallarse previsto el caso en nuestro Reglamento.

Quedó la Junta enterada de los trabajos de varias asociacio-

nes náuticas de España para oponerse á que prospere la petición de los armadores, consignatarios y patronos de cabotaje de Jijón. Se acordó pase á informe de la sección de Navegación copia de la instancia que la Junta Provincial de la Liga Marítima Española en la Coruña dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en nombre de varias compañías y consignatarios de buques de larga travesía, solicitando se supriman totalmente las trabas y molestias que en forma de documentación imponen las disposiciones vigentes á los emigrantes por la vía marítima.

La Cámara de Comercio de Valladolid interesa también á la de Valencia y la invita á que exponga su opinión, respecto á conseguir que las empresas españolas de transportes comuniquen periódicamente á las Cámaras de Comercio, las cantidades que se cobran de más á los remitentes ó consignatarios de mercancías enviadas ó recogidas en las estaciones de ferrocarriles de la respectiva demarcación: se acordó informe la Sección de Comercio.

La Cámara de Burgos presenta como solución para substituir el impuesto de consumos, que se establezca un recargo equivalente sobre los alquileres de habitaciones-viviendas: se acuerda que este dictamen se una á los antecedentes de la ponencia designada por esta Cámara que ha de informar acerca del susodicho problema.

Ratificado el acuerdo sobre adhesión á la Liga Marítima Española suscribiéndose esta Cámara en concepto de socio de número por el mínimum de cuotas que señala el art. 11 del Reglamento de dicha Liga, se autorizó el pago del importe del primer cuatrimestre al respecto de 15 cuotas anuales ordinarias á razón de una cuota cada grupo de 25 socios.

Fué designado D. Luis Amador, individuo de esta Junta, para representar á la Cámara en la Junta general de Feria, correspondiendo á reiteradas excitaciones de la Alcaldía de Valencia.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada el 30 de Mayo de 1902

Presidencia de D. J. Antonio Mompó.

Asistieron los Sres. Montesinos, Maycas, Llovet, Nacher, Torres Orero, Amador, Durá, Galán, López Montes, Montesinos Roig; y justificaron la falta de asistencia los Sres. Vañó, Cone-

jos, Sanz Mondina, Gimeno Galí, Galindo, Montesinos Palau y Domingo Comes.

Aprobada el acta de la sesión anterior, el presidente de la Sección de Navegación Sr. Maycas presenta varias adhesiones de armadores de buques y consignatarios de este Puerto, para unir las á la solicitud de los de Gijón, pidiendo se derogue la Real Orden de 25 de Octubre de 1901, y se decreta la libre navegación de Cabotaje en lo concerniente al mando de buques. Informa también la expresada Sección en sentido favorable, adhiriéndose á lo solicitado por la Liga Marítima de la Coruña respecto á la supresión de pasaportes ó permisos de embarque á los emigrantes por las vías marítimas; siendo aprobado el dictamen.

A virtud de oficio del Rectorado de la Universidad Literaria de Valencia, se designa á los individuos de esta Junta D. Rafael Conejos de la Llave, D. Francisco Gimeno Galí, D. Antonio Montesinos Garcerá y D. J. Antonio Montesinos Roig—los dos últimos en concepto de suplentes—para formar parte como vocales del Tribunal de grados en la Escuela Superior de Comercio de esta ciudad durante el actual curso académico, según lo preceptuado en el art. 25 del Real Decreto de 11 de Agosto de 1887.

Fué aprobada la minuta de la exposición dirigida con fecha 27 de Mayo al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio solicitando autorice que puedan pertenecer como socios de número de las Cámaras de Comercio los Pilotos y Patronos que ejerzan ó hayan ejercido mando de buques de tráfico de cualquier tonelaje.

Se dió cuenta de un oficio de D. Vicente Sancho Lleó dimitiendo el cargo de Vicepresidente 2.º de la Directiva de esta Cámara, fundado en que sus ocupaciones particulares le impiden cumplir los deberes que el cargo impone: se acordó no aceptar la dimisión, y que se gestione personal y directamente cerca de dicho señor, como respecto del Sr. Lleó Sancho, para que desistan de semejantes determinaciones.

La Junta quedó enterada de una carta de D. Basilio Paraíso como Presidente de la Cámara de Zaragoza, interesando de la nuestra el concurso que aquélla ha puesto al servicio del noble empeño de recabar del Gobierno de S. M. leyes que, facilitando la realización de cuanto por el Real Decreto de 21 de Junio de 1901 se recomienda á nuestros organismos, permitan á la vez á

éstos entrar en una nueva vida de prosperidad é independencia á que tienen derecho por el número é importancia de los intereses que representan y la elevada conducta que vienen demostrando en defensa del desarrollo de la riqueza pública: considerada la importancia de dicha carta y de los conceptos que la misma contiene, se acordó contestarla en los términos que reclama el objeto que la motiva, y para cuya redacción se encarga al presidente de la Sección de Comercio Sr. Montesinos.

Este mismo señor explica la manera satisfactoria como han quedado resueltas las dudas que le sugirió la falta de condiciones que, según el Real Decreto de 21 de Junio último, suponía en el Sr. Bort para formar parte como socio de esta Cámara y ser también elegible para los cargos de la Junta Directiva; complaciéndose el Sr. Montesinos en la legítima satisfacción proporcionada por aquel resultado á su distinguido amigo y digno secretario que fué de esta Corporación hasta que se reconstituyó con arreglo á las disposiciones citadas.

Solicitud para que sean admitidos como socios de número de las Cámaras los Pilotos y Patrones de buques de tráfico de cualquier tonelaje.

«Excmo. Sr.:

Las condiciones geográficas de nuestro extenso litoral y la necesidad de mantener relaciones mercantiles entre localidades cuyo tráfico no alcanza la importancia que requiere el establecimiento de líneas de vapores para su servicio, hacen indispensable la existencia de numerosas embarcaciones dedicadas á la navegación de Cabotaje, al mando de Patrones, cuya categoría se obtiene por título que expiden las Comandancias de Marina, previo el correspondiente examen de prueba de suficiencia.

La matrícula de esta provincia marítima registra crecido número de individuos pertenecientes á esta modesta clase, y en distintas ocasiones han solicitado pertenecer á esta Cámara de Comercio, Industria y Navegación, figurando como socios de número; y aunque los comerciantes y navieros entienden ser en alto grado conveniente acceder á los deseos expuestos, por considerar que auxiliares tan importantes del comercio no debían estar excluidos del derecho de agruparse á los elementos que les son más afines, no ha podido la Cámara de mi

presidencia acordar el ingreso en la misma de los expresados marinos, por estimar que no reúnen las condiciones exigidas en el art. 3.º del Real Decreto de 21 de Junio de 1901; y en consideración á que los servicios de los solicitantes serían de mucha eficacia, aportando conocimientos adquiridos en sus frecuentes viajes, marcando dificultades y señalando abusos que puedan observar en la vida marítima, y en una palabra, proponiendo reformas que tendiesen á allanar obstáculos para que el transporte por mar, fuente muy importante de ingresos para el Erario público y gran factor del comercio en las dilatadas costas de nuestra Península, obtenga su mayor desarrollo; á V. E., con el debido respeto y consideración, esta Cámara—SUPLICA se digne dictar las disposiciones oportunas para que los Pilotos y Patrones que ejerzan ó hayan ejercido mando de buque de tráfico de cualquier tonelaje, tengan derecho á pertenecer como socios de número á las Cámaras de Comercio.—Así lo espera esta Corporación de la equidad y justicia en las decisiones de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años—Valencia 27 de Mayo de 1902.—El Presidente accidental, *Antonio Montesinos*.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas».

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

En vista de lo solicitado por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, y considerando conveniente al desarrollo de los intereses mercantiles é industriales, que puedan ingresar como socios de número en las Cámaras de Comercio los Pilotos y Patrones que hayan tenido ó tengan mando de buques de tráfico, cualquiera que sea su tonelaje, S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido á bien disponer que los referidos Pilotos y Patrones sean reconocidos como legalmente capaces de pertenecer, como socios de número, á las Cámaras de Comercio.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, *M. Gómez Sigura*.—Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Valencia.

Marchamos para legalizar la circulación de tejidos y otras manufacturas, en substitución de las marcas de fábrica:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Real decreto fecha 12 de Junio de 1900 la creación de un marchamo comercial para legalizar la circulación de tejidos y otras manufacturas de producción nacional en substitución de las marcas de fábrica que deben para ello ostentar dichos productos, y constituida en Barcelona, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de dicho Real decreto, la Asociación encargada de realizar la operación material de substituir un signo por otro, con intervención del servicio de Aduanas;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido marchamo se adapte á las condiciones materiales siguientes: Consistirá en un disco de cartón de forma ovalada ó elíptica, midiendo 20 y 15 milímetros en sus diámetros mayor y menor respectivamente, perforado por una cápsula de plomo que sujetará los extremos de un hilo á dos cabos, de color azul y blanco. En la cara de su anverso, de color crema, ostentará en relieve dicho disco el escudo nacional, y debajo de éste un número en caracteres romanos, como indicación reservada de procedencia. En la cara del reverso, de color blanco, ostentará, grabado, el caduco ó símbolo del comercio, la inscripción «Marchamo comercial» en dos líneas paralelas, y debajo de ésta, y por último, tres grupos de una ó dos letras que serán variables por referirse á indicaciones reservadas del servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 14 Junio 1902).

Admisión por las Cajas públicas de bonos ó vales en pago de los derechos de Aduanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Dispuesto por Real decreto de 31 de Mayo próximo pasado que en pago de los derechos de Aduanas que, con arreglo á la ley de 22 de Febrero último, han de satisfacerse en oro, se admitan por las Cajas públicas bonos ó vales de los Bancos, banqueros ó Sociedades que se autoricen por este Ministerio, y los resguardos facturas de cupones de la Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100, es conveniente dictar algunas reglas para llevar á la práctica el mencionado Real decreto; y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que, para el servicio de que se trata, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los bonos ó vales se expedirán á la vista, al portador y á su propio cargo por las Sociedades ó banqueros, teniendo la misma redacción que los cheques, y ajustándose al modelo que se aprueba y que es adjunto. Al entregarse los mencionados valores en las Aduanas en pago de derechos, á través de los mismos se inscribirá la indicación «Al Tesoro público», firmada por el presentador, conforme se señala en el indicado modelo.

2.ª Los Bancos ó banqueros pasarán aviso á la Dirección general del Tesoro, siempre que emitan bonos ó vales, expresando la fecha, número é importe de cada uno.

3.ª Los banqueros ó Sociedades que tengan su domicilio en Madrid presentarán en fin de cada mes en la Dirección general del Tesoro una relación duplicada de los vales que hayan pagado durante el mes en unión de éstos, comprobándose á presencia del interesado la relación con los vales, que han de contener el «recibí» autorizado por el Banco de España, devolviéndose, caso de conformidad, al interesado los bonos y una de las relaciones con nota, en que se haga constar, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice, la presentación de los documentos y el requisito de estar satisfechos.

4.ª Los Bancos y banqueros que tengan su domicilio en provincias cumplirán la misma obligación en las respectivas

Tesorerías de Hacienda, estampando éstas la nota que en la regla anterior se señala, y remitiendo un ejemplar de la relación á la Dirección general del Tesoro con nota igual á la consignada en el que se devuelva al interesado.

5.^a Los bonos ó vales ingresarán, mediante mandamiento de ingreso que expedirán las oficinas de Hacienda, en la cuenta corriente de metálico oro que el Tesoro tiene abierta en el Banco de España, realizándose el abono en la referida cuenta de los vales que se ingresen en las Aduanas que no estén en la capital de la provincia, en igual forma que se ejecuta ahora para los efectos que se reciben en aquéllas en cumplimiento de la ley de 22 de Febrero último.

No podrán autorizarse para expedir bonos ó vales otros Bancos ó banqueros que aquellos que hayan de hacerlo á pagar en Madrid ó capitales de provincia, para evitar las dificultades que pudiera ofrecer su realización en localidades donde el Banco de España no tenga sucursal.

6.^a Los bonos ó vales serán pagaderos en moneda de oro española ó de la Unión Latina ó billetes del Banco de Francia, á voluntad del expedidor; pero el Banco de España, al hacerlos efectivos, recibirá giros sobre París siempre que así lo conviniere el Tesoro con el expedidor, entendiéndose que el giro es á la vista, y que conserva el librador la responsabilidad respecto del Tesoro hasta que se haga efectivo.

7.^a Los depósitos que los Bancos ó banqueros autorizados hagan en la Caja general de Depósitos para garantizar la expedición de bonos ó vales, se constituirán á disposición de la Dirección general del Tesoro, presentando los interesados los resguardos en dicho Centro directivo para la toma de razón. En el caso de constituirse el depósito en efectos públicos, se entregará á la referida Dirección, en unión del resguardo, la póliza del Agente de Bolsa por cuya mediación se hubiesen adquirido, ó en su defecto testimonio notarial de la misma póliza.

8.^a Las Sociedades ó banqueros, antes de comenzar á expedir los valores de que se trata, remitirán á este Ministerio el número necesario de notas, dando á conocer las firmas de los que hayan de autorizar sus bonos ó vales, para que distribuidas entre las Administraciones de Aduanas y Depositarias de Hacienda que deban admitirlos, sirvan para la comprobación de las que contengan los que se les presenten en pago de derechos liquidados,

9.^a Los resguardos facturas de cupones de Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100, serán talonarios, no contendrán enmienda ni raspadura alguna, y la cantidad importe de los mismos se estampará en letra y en guarismos, poniendo además en otro lugar la misma partida, con numeración trepada, de igual modo que se realiza en cheques y letras de cambio.

10. Por la Dirección general de la Deuda se facilitará á las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero modelo especial para la presentación de cupones de Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada, cuyas facturas se destinen al pago de derechos de Aduanas, no entregando aquellas oficinas al presentador el resguardo factura, hasta que después de practicadas todas las operaciones indispensables con los cupones, se encuentre el resguardo con las condiciones necesarias para proceder á su admisión.

11. Los resguardos-facturas de cupones de Deuda estampillada se declaran documentos al portador, y desde el momento en que se entreguen al tenedor extranjero requisitados, según se dispone en la regla anterior, se consideran metálico á utilizar por los importadores en pago de derechos de Aduanas.

12. Las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero remitirán á la Dirección general de la Deuda, en los plazos que les marque dicho Centro directivo, relación de los resguardos facturas requisitados con distinción de vencimientos.

13. Los resguardos facturas de cupones se admitirán, una vez expedidos por las Delegaciones de Hacienda de España, en París, Londres y Berlín, en las Cajas de las Aduanas, fuera de las capitales de provincia, y en estas últimas, en las Depositarias pagadurías de Hacienda, por el líquido que resulte después de hacer en ellos las Administraciones de Aduanas el descuento correspondiente á razón de 5 por 100 anual, y se ingresarán con aplicación al respectivo concepto del presupuesto de ingresos.

Por la Dirección general de la Deuda se facilitará á la de Aduanas el modelo de resguardo-factura de cupones que adopte, para conocimiento de las distintas Administraciones de la renta.

14. Las Tesorerías de Hacienda de las provincias se datarán en fin de cada mes del total importe líquido de los resguardos-facturas que hayan recibido en concepto de «Remesas á la Teso-

rería Central», remitiéndose á esta dependencia dichos documentos, debidamente relacionados, para que por la Intervención Central de Hacienda se expida mandamiento de ingreso como «Remesas de la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva», y mandamiento de pago como «Remesas á la Dirección general de la Deuda», á cuyo Centro directivo se enviarán los correspondientes resguardos-facturas; y

15. La Dirección general de la Deuda formalizará las facturas que le remita la Tesorería Central, expidiendo un mandamiento de ingreso en concepto de «Remesas de aquella Caja», aplicando el valor nominal de los cupones á los créditos consignados en presupuesto para su pago, é ingresando la diferencia entre la cantidad líquida recibida en facturas de cupones y el valor nominal de éstos, con imputación al presupuesto de ingresos, concepto de «Recursos eventuales del Tesoro».

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1902.—*Rodríguez*.—Sres. Directores generales del Tesoro, Aduanas y Deuda pública.

MODELO DE BONO Ó VALE

Núm.  Pesetas oro 

(1) pagará á la
vista al portador la cantidad de pesetas oro 

importe de este vale, de cuya expedición doy aviso en este día á la Dirección general del Tesoro.

à de de 190

Sello
del
expedidor.

(Firma del expedidor).

(Domicilio de la Sociedad ó banquero que ha de satisfacer el vale).

(1) *Nombre del Banco ó banquero expedidor.*

(Indicación que, según ordena la regla 1.^a, ha de inscribirse á través de los bonos ó vales)

Al Tesoro público.

(Firma del presentador).

(Gaceta 15 Junio de 1902)

NUESTRO COMERCIO EXTERIOR

EN EL MES DE ABRIL

Al par que disminuye la importación de mercancías extranjeras, se acentúa cada vez más el aumento en la salida de las nuestras. Este fenómeno, que desde los comienzos del año viene observándose, si favorece indudablemente el desarrollo de la riqueza nacional, es causa bastante para explicar la baja que en la recaudación de la renta de Aduanas se nota.

Según el último resumen mensual de estadística publicado, la recaudación por los distintos conceptos de la renta alcanzó las cifras siguientes:

	1900	1901	1902
	Millones de pesetas.	Millones de pesetas.	Millones de pesetas.
Mes de Abril.	16'9	18'0	13'4
Cuatro meses de.	57'0	61'2	48'2

Hay que tener en cuenta, sin embargo, la bonificación ó rebaja que se hace por el pago en oro, la cual, sólo para el mes de Abril, representa 1,3 millones de pesetas, ó lo que es lo mismo, que la recaudación, de haberse hecho en su totalidad en moneda corriente, hubiera sido de 14,7 millones, en vez de 13,4.

Los impuestos especiales también sufrieron un retroceso en Abril; pero en la totalidad de los cuatro meses existe un aumento de consideración por dichos conceptos, según demuestra el siguiente cuadro:

	CUATRO MESES DE		
	1900 — Millones de pesetas.	1901 — Millones de pesetas.	1902 — Millones de pesetas.
Aduanas.	57'0	61'2	48'2
Impuestos especiales.	3'1	6'9	8'9
Totales.	60'1	68'1	57'1

Vemos, pues, que la recaudación total del cuatrimestre es

inferior en 11 millones á la de 1901; pero si se la compara con la cifra presupuesta (56,2), existe, por el contrario, un ligero aumento de 0,9.

Muy de sospechar es que no sólo desaparezca esta ligera ventaja en los meses sucesivos, sino que entremos de lleno en el periodo del *déficit*, ya que, por unos ú otros motivos, se van cegando paulatinamente las fuentes de los ingresos.

Y esto es natural que suceda, cuando la importación desciende en la cuantía que demuestra el siguiente cuadro relativo al valor de las importaciones totales:

	1900	1901	1902
	Millones de ptas.	Millones de ptas.	Millones de ptas.
Mes de Abril.	77'1	79'8	70'1
Cuatro meses de.	290'8	299'1	273'7

Pero si las cifras anteriores son en realidad desconsoladoras, más lo son aún las que representan el verdadero comercio, una vez deducido el valor de la importación especial.

Hecha esta reducción, resulta:

	CUATRO MESES DE		
	1900	1901	1902
	Millones de ptas.	Millones de ptas.	Millones de ptas.
Importación general.. . . .	290'8	299'1	273'7
Idem especial.	5'7	14'9	18'6
Artículos de comercio.	285'1	284'2	255'1

Es decir, que en el espacio de cuatro meses, los artículos de verdadero comercio á la importación presentan una baja real y efectiva de más de 29 millones de pesetas.

A este resultado contribuyeron más especialmente:

En las primeras materias, los petróleos, hierro en lingotes, sulfato de potasa y amoníaco, etc., 3,3 millones de pesetas; yute,

abacá y pita en rama, lana peinada ó cardada en crudo, 1,2; pasta para fabricar papel, madera en tablas, 1,6, y tabaco en rama (importación especial), 2,7.

Se presentan con aumento en el mismo periodo de cuatro meses los carbones minerales, añil y cochinilla, cera en masas y cueros y pieles sin curtir.

En los artículos fabricados perdieron los hierros y aceros 2,8 millones; productos químicos, 0,5; abonos artificiales, 0,7, y las embarcaciones, 10,5.

Las bajas más importantes en las sustancias alimenticias afectan á las aves y caza menor, trigo, 8,4 millones; los demás cereales, 4,8, y café, 3,1.

Tuvieron aumento el bacalao, legumbres secas, cacao y conservas alimenticias.

Los valores de la exportación total fueron los siguientes:

	1900	1901	1902
	Millones de pesetas.	Millones de pesetas.	Millones de pesetas.
Mes de Abril.	64'1	59'5	68'1
Cuatro meses de.	256'2	216'0	228'7

Deduciendo de estas cifras el valor de los metales amonedados y del oro en pasta, resultan los siguientes valores para los artículos de exportación:

	CUATRO MESES DE		
	1900	1901	1902
	Millones de pesetas.	Millones de pesetas.	Millones de pesetas.
Artículos de comercio.	250'0	204'6	225'6
Plata en pasta.	3'0	3'3	2'2
TOTAL.	253'0	207'9	227'8

De donde resulta en los cuatro meses del año actual un aumento efectivo de 20 millones de pesetas, próximamente, con relación á igual periodo de 1901.

Figura con aumento la exportación de mineral de hierro,

5,2 millones de pesetas; hierro en lingotes, 2,3; mercurio, 1,9; plomo argentífero, 3,1; plomo pobre, 2,8; lana sucia, 1,4, y esparto en rama.

Están en baja, dentro del mismo grupo de primeras materias, los minerales de cinc, el de cobre, 1,2 millones; tierra manganesa, tártaro crudo, pieles de ganado cabrío y las demás pieles sin curtir.

En los artículos fabricados sólo merece citarse el aumento del cobre en torales, 2 millones, y el del calzado. En cambio, están en baja la cáscara de cobre, jabón común, tejidos de algodón, ídem de lana, papel, tapones de corcho, 4,7 millones, y pieles curtidas.

En el total de las sustancias alimenticias figura un aumento de cerca de 18 millones de pesetas, habiendo contribuido á esta diferencia los demás cereales con 1,7; almendras, 1,2; avellanas, pasas, naranjas, 6,8, y aceite de oliva, 13,4. Las bajas más considerables afectan al arroz, aceitunas, vino común, 5,3 millones; ídem de Jerez y conservas alimenticias.

(De *El Eco de las Aduanas*).

COMERCIO DE PRIMERAS MATERIAS

En el estudio que mensualmente hacemos de la marcha y desarrollo del comercio exterior de España, se ha dicho repetidas veces que el aumento persistente en la importación de las primeras materias que la industria utiliza, representa de un modo claro y preciso el crecimiento de la actividad fabril á impulsos del trabajo nacional.

Cierto es que no todos los ramos de la industria siguen á compás esta marcha progresiva, y no lo es menos también, que existen algunos de aquéllos en indubitable y sensible decadencia; pero este fenómeno económico es común á todos los países, aun á aquellos que figuran en primera línea por su esfuerzo productivo.

Es indudable que desde hace algunos años ha empezado entre nosotros un período de evolución industrial, y no debe extrañarnos, por lo tanto, que cuando principia á marcarse esa nueva tendencia, sean todavía insuficientes el esfuerzo y la actividad para dedicarse con éxito á todos y á cada uno de los ramos del trabajo. Y si á esta condición de origen se unen las

inevitables consecuencias que han causado los últimos desastres coloniales, no es de extrañar que algunas industrias sufran períodos de verdadera crisis, que los mercados nacionales no bastan á solucionar.

Pero, aparte de estos casos, existen otros en que el aumento de la fabricación demuestra el crecimiento del consumo. Basta examinar los datos referentes á las importaciones de carbón y de maquinaria para comprender el desarrollo alcanzado en estos últimos años. Para esto hay que prescindir de los valores oficiales de las mercancías, pues siendo este factor sumamente variable, las consecuencias que fundadas en el mismo se hicieran serían poco eficaces.

Valiéndonos, pues, de las cantidades, la importación de carbón mineral y cok en la Península é islas Baleares ha sido la siguiente:

Promedio de 1890-94.	1.811.342 toneladas
Ídem de 1895-99.	1.736.954 »
Año de 1900.	1.991.635 »
Ídem de 1901.	2.152.740 »

Respecto á maquinaria de todas clases, he aquí los datos oficiales acerca de la importación:

Promedio de 1890-94.	25.870 toneladas
Ídem de 1895-99.	20.228 »
Año de 1900.	41.127 »
Ídem de 1901.	35.335 »

Al mismo tiempo que así aumenta la entrada del extranjero, crece también la actividad en explotación de las cuencas hulleiras de la Península, y se construyen en las fábricas del país muchas de las máquinas que utilizan la industria y la fabricación.

Las industrias textiles aparecen también muy favorecidas, bajo el punto de vista de la mayor importación de las primeras materias, á pesar de que, perdidos los mercados coloniales, cuentan sólo con el consumo peninsular.

La entrada de algodón en rama ha sido la siguiente, en los indicados períodos:

Promedio de 1890-94.	59.745 toneladas
Ídem de 1895-99.	71.706 »
Año de 1900.	66.199 »
Ídem de 1901.	77.887 »

Cosa análoga sucede con otras muchas industrias que utilizan las primeras materias del extranjero, siendo de advertir que

ya se preparan en España muchas de éstas, como sucede con los productos químicos, colores, hilados, etc.

Es, pues, innegable que, á pesar de las dificultades con que se lucha por el sobreprecio que representa el desnivel de los cambios, y á pesar también de que la crisis que atraviesan algunos productos españoles influye no poco en la restricción del consumo la industria, en general avanza y se desarrolla, haciendo formar halagüeñas esperanzas para un porvenir próximo.

IMPORTACIÓN GENERAL DE VINOS EN FRANCIA

Según la última estadística oficial publicada, la importación de vinos de todas clases en Francia, durante los cuatro primeros meses del corriente año, ha sido la que á continuación se expresa, comparada con igual período de los años 1900 y 1901:

		1902.	1901.	1900.
		Hectolitros.	Hectolitros.	Hectolitros.
Vinos comunes de				
En pipas.	España.	300.865	524.075	1.383.484
	Italia.	13.992	20.661	61.000
	Argelia.. . . .	1.110.264	1.145.738	888.740
	Túnez.	5.853	10.955	17.321
	Otros países.. . . .	9.688	13.448	52.714
TOTALES		1.440.62	1.714.877	2.403.259
En botellas.		1.787	2.031	2.602
Vinos generosos de:				
En pipas.	España.	38.950	51.992	60.463
	Argelia.	58.697	88.789	80.294
	Otros países.. . . .	25.506		
TOTALES.		123.153	140.781	140.757
En botellas.		684	677	710

El valor de este comercio en cada uno de los indicados períodos ha sido de francos 34.731.000; 43.736.000 y 66.383.000 respectivamente.

(De *El Eco de las Aduanas*).

LA COSECHA DE MAIZ EN LA ARGENTINA EN 1901-1902

Según los datos recogidos por el Ministerio de Agricultura de aquella República, la cosecha de maíz en el año agrícola de 1901-1902 ha sido la siguiente:

PROVINCIAS	Hectáreas sembradas	Producción. Toneladas.
Buenos Aires.	681.217	1.360.271
Santa Fe.	442.367	479.720
Entre Ríos.	81.489	2.418
Corrientes.	37.305	7.461
Córdoba.	35.072	31.344
Santiago del Estero.	12.132	36.456
San Luis.	13.210	20.805
Tucumán.	21.328	31.197
Mendoza.. . . .	7.491	14.905
San Juan.	4.921	10.740
Rioja.	16.533	49.599
Cotamarca.. . . .	6.618	7.272
Salta.	20.000	40.000
Jujuy.	1.530	6.120

A estas cifras hay que agregar la cantidad de 35.960 toneladas producidas por los territorios nacionales con una área cultivada de 24.414 hectáreas; lo queda un resultado total de 1.405.806 hectáreas cultivadas, con un rendimiento de 2.134.165 toneladas, aproximadamente, porque en algunas localidades las cifras que figuran son las del rendimiento calculado.

(De *El Eco de las Aduanas*).

PRODUCCIÓN DE AZÚCAR DE CAÑA

De los últimos datos publicados por Dirección general de Aduanas referentes á la zafra actual de azúcar de caña, resulta que desde el principio de ella hasta el 30 de Abril último, entraron en las 30 fábricas existentes en las provincias andaluzas 157.273.462 kilogramos de caña contra 135.268.406 kilogramos en igual período del año anterior, y han sido envasados y almacenados 8.095.547 kilogramos de azúcar contra 8.781.984 en el mismo espacio de tiempo; lo que acusa una diferencia de más de 22.005.056 kilogramos de caña en favor de 1902, y otra de menos de 686.437 kilogramos de azúcar en el mismo año.

(De *El Eco de las Aduanas*).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACIÓN de los cargamentos de trigo y demás cereales, procedentes del las Baleares, durante el mes de Abril último, que se publica en la «Gaceta» de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

BUQUE			FECHA ó número del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.			
TRIGO	Vapor.... Georgios.....	756	14 Feb. 1902.	Theodosia....	Barcelona..
	Idem.... Miguel Gallart...	2.121	20 Marzo id..	Buenos Aires	Idem.....
	Idem.... Elvira.....	779	22 Marzo id..	Liverpool....	Gijón.....
	Idem.... Nieta.....	686	4 Abril id....	Idem.....	Idem.....
	Idem.... Rita.....	716	14 Marzo id..	Idem.....	Avilés... ..
	Idem.... Elvira.....	779	22 Marzo id..	Idem.....	Idem.....
	Idem.... Nieta.....	686	4 Abril id....	Idem.....	Idem.....
	Idem.... Activo.....	753	5 Abril id....	Idem.....	Idem.....
CEBADA	Vapor.... Solis.....	535	27 Mar. 1902	Hamburgo....	Gijón.....
	Idem.... Cabo Tortosa....	997	22 Marzo id..	Marsella.....	Sevilla.....
MAIZ	Vapor.... Georgios.....	756	14 Feb. 1902.	Theodosia....	Barcelona..
	Idem.... Nueva Extrem.ª.	741	26 Marzo id..	Marsella.....	Idem.....
	Idem.... Cabo San Vicente	1.107	7 Abril id....	Idem.....	Idem.....
	Idem.... Martino.....	858	16 Marzo id..	Constanze....	Gijón.....
	Idem.... Nordoeste.....	1.104	25 Feb. id....	Varna.....	Avilés.....
	Idem.... Soto.....	650	Núm. 128.....	Liverpool....	Ferrol.....
	Idem.... Itálica.....	765	19 Mar. 1902.	Marsella.....	Cartagena..
	Idem.... Cabo Nao.....	997	16 Abril id..	Idem.....	Valencia....
	Idem.... Itálica.....	765	19 Marzo id..	Idem.....	Alicante....
	Idem.... Macarena.....	960	29 Marzo id..	Idem.....	Idem.....
	Idem.... Plymothian.....	952	26 Marzo id..	Braila.....	Pasajes....

extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é Islas de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

FECHA de la llegada.	Núm. del mani- fiesto.	CANTIDAD mani- festada. — Kilogramos.	CANTIDAD declarada. — Kilogramos.	RESULTADO del despacho. — Kilogramos.	OBSERVACIONES
4 Mar. 1902	283	1.015.250	1.015.250	1.008.251	Á granel.
17 Abril id....	498	277.020	276.251	272.788	Idem.
30 Marzo id..	45	108.482	108.482	108.880	»
10 Abril id..	55	25.900	25.900	25.900	»
17 Marzo id..	24	384.223	384.223	384.165	»
27 Marzo id..	28	173.285	173.285	174.869	»
9 Abril id....	31	108.482	108.482	110.000	»
9 Abril id....	32	265.310	265.310	266.000	»
		2.357.952	2.357.183	2.350.853	
2 Abril 1902	49	20.700	20.700	20.700	»
7 Abril id....	165	2.100	2.100	2.070	»
		22.800	22.800	22.770	
4 Mar. 1902	283	819.568	819.568	811.574	Á granel.
28 Marzo id..	404	10.000	9.900	9.900	En 100 sacos.
8 Abril id....	462	5.000	4.950	4.950	En 50 idem.
9 Abril id....	54	1.089.150	1.089.150	1.056.505	»
15 Marzo id..	22	1.075.000	1.075.000	1.041.994	»
2 Abril id....	18	5.440	5.365	5.365	En 50 sacos.
27 Marzo id..	144	1.000	990	990	En 10 idem.
24 Abril id....	353	4.952	4.902	4.902	»
26 Marzo id..	140	5.000	4.950	4.950	»
4 Abril id....	152	2.000	1.980	1.980	»
19 Abril id....	124	1.000.000	1.000.000	968.570	»
		4.017.110	4.016.755	3.911.680	

NOTA DEL ALCOHOL SALIDO DEL PUERTO DE VALENCIA DURANTE
LA 2.^a, 3.^a y 4.^a SEMANAS DE MAYO DE 1902.

Segunda semana.

	Número de bocoyes.
Con destino á Tarragona.	56
» » á Barcelona.	103
» » á Almería.	1
» » á Algeciras.	1
» » á Huelva.	10
» » á Carril.	22
» » á Vigo.	4
» » á Gijón.	8
» » á Málaga.	2
» » á Cádiz.	4
» » á Cádiz.	5
» » á Sevilla.	11
» » á Palma.	10

Tercera semana.

Con destino á Tarragona.	16
» » á Almería.	6
» » á Algeciras.	2
» » á Huelva.	40
» » á Gijón.	3
» » á Barcelona.	156
» » á Sevilla.	14
» » á Cádiz.	1
» » á Coruña.	1
» » á Vigo.	6
» » á Carril.	3
» » á Palma.	1

Cuarta semana.

Con destino á Barcelona.	51
» » á Gijón.	3
» » á Coruña.	50
» » á Vigo.	2
» » á Carril.	3

	Número de bocoyes
Con destino á Cádiz.	2
» » á Sevilla.	31
» » á Santander.	50
» » á Palma.	11
» » á Tarragona.	53
» » á Huelva.	16

ESTADÍSTICA DE BACALAO

Fecha	Procedencia	BUQUE	Kilogs.
1901 Setbre. 23	Terranova	vapor «Vale»	100.000
» » 24	íd.	p. «John A. M.º Gowan»	105.300
» Oebre. 18	íd.	pailebot «Volunteer»	127.000
» » 18	íd.	balandra «Mary Jane»	112.500
» Dicbre. 14	íd.	bergantín «Beagle»	113.260
1902 Enero 26	íd.	goleta «Blanche Curry»	225.000
» Feb.º 3	íd.	ber. «Edward Seymour»	125.000
» » 13	íd.	goleta «Little Pet»	111.760
» Abril 11	íd.	pailebot «Hope»	98.500
1901 Setbre. 5	Port de Bouc	goleta «Assomption»	30.300
» Dicbre. 20	íd.	íd. íd.	60.600
1902 Enero 23	íd.	íd. íd.	53.900
» Feb.º 19	íd.	íd. íd.	61.000
» Abril 22	íd.	íd. íd.	30.000
» Mayo 10	íd.	íd. íd.	40.000
» » 24	íd.	íd. íd.	50.000
» Enero 19	Martigues	vapor «Henriette»	15.300
» Marzo 17	íd.	íd. «St. Paul»	35.350
» Mayo 21	íd.	íd. íd.	45.450
1901 Nobre. 11	Burdeos	íd. «3 freres Conseil»	80.000
» Dicbre. 9	íd.	íd. «Ives Conseil»	133.050
» » 21	íd.	íd. «August Conseil»	64.900
1902 Enero 25	íd.	íd. «Ives Conseil»	65.800
» » 31	íd.	íd. «August Conseil»	83.750
» Feb.º 27	íd.	íd. «Conseil Freres»	15.600
» Marzo 20	íd.	íd. «3 freres Conseil»	156.500
» Abril 4	íd.	íd. «August Conseil»	73.000
» Mayo 15	íd.	íd. íd.	27.500

LOS ABONOS Y PRIMERAS MATERIAS PARA LOS MISMOS, IMPORTADOS AL GRAO DE VALENCIA DESDE EL 1.º DE JUNIO DE 1902 HASTA EL 12 DEL MISMO, SON LOS SIGUIENTES;

Sulfato de Amoniaco.

Procedente de Leith.	436.626 Ks.
» » Liverpool.	490.698 »
» » Londres.	31.539 »
» » Glasgow.	243.524 »
» » Marsella.	10.099 »
TOTAL.	1.212.486 Ks.

Superfosfato de cal.

Procedente de Bone.	500.000 Ks.
» » Cette.	581.250 »
TOTAL.	1.081.250 Ks.

RELACIÓN DE LOS ASOCIADOS DE QUE ACTUALMENTE CONSTA ESTA CÁMARA POR ORDEN ALFABÉTICO DEL CONCEPTO DE COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y NAVIEROS EN QUE FIGURAN INSCRITOS:

(Continuación)

D. Manuel Galindo.	» Manuel Muñoz Pons.
Sres. Sancho y C. ^a	» Emeterio Albors Montllor.
» Antiga é hijos.	» Mariano Rodríguez.
» Trénor y C. ^a	
D. José Carsí Brunet.	<i>Comisionistas.</i>
» Jaime Macnaughtan.	D. Francisco Carbajosa.
» Manuel Gómez é hijos.	Sra. Viuda de Montesinos.
Sr. Hijo de Miguel Mateu.	D. Francisco Banquells Arañó.
D. Alberto Ries.	» Miguel Miró Santonja.
» Juan Antonio Mompó.	» Fran. ^{co} Llinares Hernández.
Sres. Stevesson y Romero.	» Enrique Vilar Ridaura.
D. Elías Gascó y Compañía.	
Sres. Roggen y Compañía.	

Comerciantes en granos.

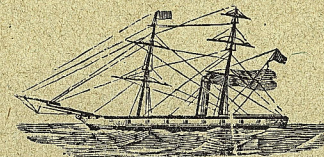
D. Fermín Figueres.

Comisionistas con muestrario.

D. Vicente Blanes Benaches.
» C. J. V. Crous.

(Continuará).

SERVICIOS de la COMPAÑIA TRASATLANTICA



LÍNEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, saliendo de Barcelona cada cuatro sábados, desde el 4 de Enero, directamente para Port-Said, Suez, Aden, Colombo, Singapur y Manila, sirviendo por transbordo los puertos de la costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LÍNEA DE CUBA Y MÉXICO

Servicio del Norte: Servicio mensual á Veracruz de Bilbao, Santander y Cornuña, directamente para Habana y Veracruz. Combinaciones para el litoral de Cuba, isla de Santo Domingo, Centro América y Norte y Sur del Pacífico.

Servicio del Mediterráneo: Servicio mensual de Barcelona, Málaga y Cádiz, directamente para New-York, Habana, y Veracruz. Combinaciones para distintos puntos de los Estados Unidos y litorales de Cuba. También se admite pasaje para Puerto-Plata, con transbordo en Habana.

LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual de Barcelona, Málaga y Cádiz, directamente para las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón, Sabanailla, Puerto Cabello y La Guayra, admitiendo pasaje y carga para Veracruz con transbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panama con las compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. Combinación para el litoral de Cuba y Puerto-Rico. Se admite pasaje para Puerto-Plata, con trasbordo en Puerto-Rico, y para Santo Domingo y San Pedro de Macoris, con transbordo en Habana.

LÍNEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual de Barcelona, Valencia, Málaga y Cádiz, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos-Aires.

LÍNEA DE CANARIAS

Servicio mensual de Barcelona, Valencia, Alicante, Málaga y Cádiz, directamente para Casablanca, Mazagán, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, regresando por Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

LÍNEA DE FERNANDO PÓO

Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 25 de Enero y de Cádiz el 30, y así sucesivamente cada dos meses, para Fernando Póo, con escalas en Casablanca, Mazagán y otros puertos de la costa occidental de Africa y Golfo de Guinea.

LÍNEA DE TÁNGER

Salidas de Cádiz: lunes, miércoles y viernes.
Salidas de Tánger: martes, jueves y sábados.

Aviso importante.—La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen. Esta Compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares.

Las fechas y escalas se anunciarán oportunamente.
Para más informes, acúdase á los Agentes de la Compañía.

AGENTES: **Ivens y C.^a en Comandita**, sucesores de *Dart y C.^a*, Mar, 59, entresuelo.—En el Grao: *J. B. Llovet*, Contramuelle, 15.

VAPORES DIRECTOS Á BARCELONA



Salidas fijas, todos los MIÉRCOLES y SÁBADOS, á las SEIS de la TARDE, por los vapores

CANALEJAS • VICENTE SANZ • VICENTE FERRER

Despacho de pasajes: COLA Y MAYCAS, Libertad, 10
Puerto del Grao de Valencia.

Establecimiento * * * *

* * Cromo-Litográfico

Y

.....Fábrica

— DE —
NAIPES



Simeón Durá

Cromos relieves
para Almanagues.....

.....Estampería.....

Carteles anuncio

.....Recortes para estuchería.....

LECHE PURA ESTERILIZADA

Granja VAÑÓ—Catarroja

EXENTA DE MICROBIOS—CONSERVACIÓN INDEFINIDA

PUREZA GARANTIZADA

Recomendada por la Ciencia Médica especial para los enfermos.

DEPÓSITO CENTRAL

Valencia.—Colón, 31, bajo.—Teléfono núm. 77

Francisco Galán

SUCESOR DE G. MARCO

— 225 —

FÁBRICA DE TEJIDOS DE PUNTO EN SEDA

Especialidad para TEATRO y TOREO

Linterna, 1.—VALENCIA

Crédit Lyonnais

FUNDADO EN 1863

Capital: 250 millones de francos

➡ AGENCIA DE VALENCIA ➡

En esta AGENCIA se encuentran todas las facilidades para las operaciones siguientes.

Custodia de toda clase de valores.—Préstamos y cuentas de garantía sobre valores españoles y extranjeros.—Descuento de cupones.—Compra y venta de títulos al contado y á plazos en todas las Bolsas de España y del Extranjero.

CAJA: De NUEVE y MEDIA a UNA y de TRES y MEDIA a CINCO

LION D'OR

Brasserie et Restaurant

Principal centre

— de réunion des étrangers —

CONSOMMATIONS DE PREMIER CHOIX

JOSÉ MARIA GARDÓ, Propriétaire.—Plaza de la Pelota, 6.—VALENCIA

BIERE DE MUNICH MARQUE

Löwembräu.—Café supérieur.—Liqueurs de marques acreditées.

SE SIRVEN LUNCHES

ANTIGUA CASA DE BARTUAL

TINTE Y LIMPIAJE DE TODA CLASE DE ROPAS

MONTADO Á VAPOR

SUCESOR Francisco López

Despacho: MAR, 39.—Sucursal: PINTOR SOROLLA, 32

Talleres: ENSENDRA, 17.—**VALENCIA**

S. GARCÍA PLÁ

Garrigues, 7.—VALENCIA

Fábrica de JABONES

✱ SILICATOS DE SOSA ✱ ✱ ✱

✱ ✱ ✱ y DESINCRUSTANTE MARCO-OLMOS ✱

ALMACÉN DE DROGAS

Y PRODUCTOS QUÍMICOS

Vicente F. Hércules

CONSTRUCTOR

GUILLEM DE CASTRO, 114.—VALENCIA

Dedicado especialmente á los

MOTORES de GAS

W. Presidente de la Cámara Oficial de Comercio
 Industria y Navegación de Valencia.
 En 26 de Abril

En la sesión ordinaria que celebró ayer esta Sociedad,
 fue dada cuenta de la atenta comunicación de V. E. parti-
 cipando la reorganización oficial de su centro que digna-
 mente ^{prezide} dirige, expresando su deseo de actualizar los vínculos
 de unión y reciprocidad de ~~aspiraciones~~ ^{sentimientos} en-
 tre ~~ambos~~ organismos y su acuerdo ^{felicitos} ~~expresión~~ a V. E. y
 demás señores de la Junta Directiva ^{por lo acordado de la elección} ~~reiterándoles~~ al pro-
 pio tiempo en propósito de cooperar a cuanto tienda su bien
 del País, ya que los fines de esta Real Corporación no son otros
 que estimular la práctica de la virtud y promover la des-
 trucción general y la riqueza pública.